



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD
CORPORAL POR VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA
COMO CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN DE LAS UNIONES
DE HECHO Y EL MATRIMONIO (CUSCO -2021)

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del Derecho Civil

a) Análisis teórico-práctico de la teoría de la familia.

Presentado por:

Bach. Lucero Maryori Arenas Montufar

<https://orcid.org/0009-0001-6815-890X>

Para optar al Título Profesional de

ABOGADO

Asesor:

MAG. Ivonne Mercado Espejo

<https://orcid.org/0000-0003-2062-9810>

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	LUCERO MARYORI ARENAS MONTUFAR
Número de documento de identidad	74068515
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0001-6815-890X
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mag. IVONNE MERCADO ESPEJO
Número de documento de identidad	23920468
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0003-2062-9810
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Abg. MAURO MENDOZA DELGADO
Número de documento de identidad	23992910
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mag. ERICSON DELGADO OTAZU
Número de documento de identidad	41523532
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mag. MARCO ANTONIO MARROQUIN MUÑIZ
Número de documento de identidad	23858849
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mag. YURY CALVO RODRIGUEZ
Número de documento de identidad	23928200
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	ANÁLISIS DE LAS INSITUACIONES DEL DERECHO CIVIL a. Análisis teórico-práctico de la teoría de la familia.



VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD CORPORAL POR VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA COMO CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO Y EL MATRIMONIO (CUSCO -2021)

por Lucero Maryori Arenas Montufar

Fecha de entrega: 11-ago-2023 10:26a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2144477311

Nombre del archivo: untar_a_los_demas_archivos_Lucero_Maryori_Arenas_Montufar_2.pdf (1.88M)

Total de palabras: 44100

Total de caracteres: 227373

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Ivonne Mercado Espejo
Dra. Ivonne Mercado Espejo
DOCENTE



1
UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

2
VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD CORPORAL POR
VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA COMO CAUSAS DE LA
DISOLUCIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO
Y EL MATRIMONIO (CUSCO -2021)

Línea de Investigación: Análisis de las instituciones del Derecho Civil.
a. Análisis teórico-práctico de la teoría del acto jurídico, la familia, los derechos reales, la sucesión y las fuentes de las obligaciones.

Presentada por:

**Bach. Lucero Maryori ARENAS
MONTUFAR**

14
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

Asesor: MAG. Ivonne Mercado Espejo.

Código ORCID: 0000-0003-2062-9810

Cusco – Perú

2023

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dra. Ivonne Mercado Espejo
DOCENTE



POR VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA COMO CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO Y EL MATRIMONIO (CUSCO -2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8 %
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	dokumen.pub Fuente de Internet	1 %
6	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	1 %
7	idoc.pub Fuente de Internet	1 %




Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Lucero Maryori Arenas Montufar
Título del ejercicio: tesis Lucero Maryori Arenas Montufar
Título de la entrega: VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD CORPORAL PO...
Nombre del archivo: untar_a_los_demas_archivos_Lucero_Maryori_Arenas_Montuf...
Tamaño del archivo: 1.88M
Total páginas: 151
Total de palabras: 44,100
Total de caracteres: 227,373
Fecha de entrega: 11-ago.-2023 10:26a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2144477311

UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD CORPORAL POR
VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA COMO CAUSAS DE LA
DISOLUCIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO
Y EL MATRIMONIO (CUSCO -2021)

Línea de Investigación: Análisis de las instituciones del Derecho Civil
a. Análisis teórico-práctico de la teoría del acto jurídico, la familia, los
derechos reales, la sucesión y las fuentes de las obligaciones.

Presentada por:
Bach. Lucero Maryori ARENAS
MONTUFAR
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO
Asesor: MAG. Ivonne Mercado Espejo.
Código ORCID: 0000-0003-2062-9810

Cusco - Perú
2023

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dra. Ivonne Mercado Espejo
DOCENTE



Dedicatoria:

En estas líneas quiero expresar mi gratitud a Eduward, quien ha sido mi ángel en este camino abrupto, y logro avivar mi olvidada afición por la lectura y la escritura, pero sobre todo por haberme regalado el calor en el alma que tanto necesitaba, sin su apoyo y amor incondicional este proyecto no se habría cumplido.

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, me criaron con reglas y con algunas libertades, pero al fin al cabo, me motivaron constantemente a saber navegar en las olas de la vida.



Agradecimientos

Mi eterno agradecimiento a mi querido maestro a la Dra. Ivone Mercado por su desprendimiento de su ilustración de cátedra y a todos mis queridos y recordados profesores de la escuela Profesional de Derecho de la prestigiosa Universidad Andina del Cusco, mi alma mater.



Miembros del Jurado:

Abg. MAURO MENDOZA DELGADO.

Mag. ERICSON DELGADO OTAZU.

Mag. MARCO ANTONIO MARROQUIN MUÑIZ.

Mag. YURY CALVO RODRIGUEZ.



ÍNDICE GENERAL

Resumen	6
Abstract	9

CAPÍTULO I

PARTE INTRODUCTORIA

1.1. Planteamiento del problema	11
1.2. Formulación de problemas	15
1.2.1. Interrogante general central del problema	15
1.2.2. Interrogantes específicos del problema	15
1.3. Justificación de la investigación	16
1.3.1. Conveniencia	16
1.3.2. Relevancia social	16
1.3.3. Implicancia práctica	16
1.3.4. Valor teórico	17
1.3.5. Utilidad metodológica	17
1.4. Objetivos de investigación	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos	18
1.5. Delimitación del estudio	18
1.6. Delimitación espacial	19
1.7. Delimitación temporal	19

CAPÍTULO II

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	20
2.1.1. Estudios científicos a nivel internacionales	20
2.1.2. Investigaciones nacionales	23
2.1.3. Investigaciones de carácter regional	24



2.1.4. Investigaciones a nivel local	26
2.2. Bases teóricas	27
2.3. Marco conceptual	28
2.3.1. Daño corporal	28
2.3.2. Violencia física	28
2.3.3. Violencia psicológica	28
2.3.4. Nuevas formas de violencias digitales	29
2.3.4.1. Ciberacoso	29
2.3.4.2. Sexting	30
2.3.4.3. Grooming	30
2.3.5. Disolución de las uniones de hecho	31
2.3.6. Disolución del matrimonio	31
2.4. Hipótesis de trabajo	32
2.4.1. Hipótesis general	32
2.4.2. Hipótesis específicas	32
2.4.3. Categorías de estudio	33

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño metodológico	35
3.2 Diseño contextual	35
3.2.1. Escenario espacio - temporal	35
3.2.2. Unidades de estudio	36
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36

CAPÍTULO IV

DESARROLLO TEMÁTICO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de la evolución de la legislación sobre protección a la mujer y la Ley N° 30364	38
4.1.1. Principio de igualdad y no discriminación	42
4.1.2. Principio del interés superior del niño	42
4.1.3. Principio de la debida diligencia	42
4.1.4. Principio de intervención inmediata y oportuna	42
4.1.5. Principio de sencillez y oralidad	44



4.1.6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad	44
4.2. Tipos y formas de violencia contra las mujeres	45
4.2.1. Violencia física	45
4.2.2. Violencia psicológica	46
4.2.3. Violencia sexual	47
4.2.4. Violencia económica o patrimonial	47
4.3. Diferencias de la violencia de género y la violencia domestica	48
4.4. La vida en el Derecho Internacional y en la Carta Política de 1993	51
4.4.1. El derecho a la vida en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales	51
4.4.2. El derecho a la vida en la Constitución de 1993	53
4.4.3. El derecho a la vida y la violencia físico-psicológico	56
4.5. Los derechos humanos y la protección de la mujer frente a la Violencia	58

CAPÍTULO V

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. Fundamentos de los derechos de la mujer frente a violencia y la tutela jurisdiccional	61
5.2. Resultado del estudio en el módulo para la sanción de delitos contra la violencia a la mujer	62
5.2.1. Estudio de casos	69
5.3. Análisis del cuestionario aplicado a mujeres víctimas de violencia	73
Conclusiones	87
Recomendaciones	89
Referencia bibliográfica	91
Anexo	98
Anexo 1	99
Anexo 2	101
Anexo 3	102
Anexo 4	103



ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CC	Código Civil
CPC	Código Procesal Civil
Const. P.	Constitución Política
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
DDHH	Derechos Humanos
DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
PNP	Policía Nacional del Perú
PNCVFA	Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
TC	Tribunal Constitucional
UTEA	Universidad Tecnológica de los Andes
UAC	Universidad Andina del Cusco
UANCV	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1:	63
Cuadro 2:	66
Cuadro 3:	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	74
Tabla 2:	75
Tabla 3:	76
Tabla 4:	77
Tabla 5:	78
Tabla 6:	79
Tabla 7:	80
Tabla 8:	81
Tabla 9:	82
Tabla 10:	83



RESUMEN

El objeto de la presente investigación es analizar el grado de asociación que existe entre los actos de violencia física y psicológica ejercida contra las mujeres para constituirse en un factor de disolución o divorcio de las uniones de hecho y los matrimonios en la ciudad del Cusco. De ahí que el título de la tesis sea: ***“Vulneración al derecho a la integridad corporal por violencia física y psicológica como causas de la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio (2021).*** Hemos seleccionado este tema específico, por cuanto del análisis expuesta inicialmente, en el proyecto de investigación y en la presente tesis, se concluye que la violencia contra las mujeres es un fenómeno social histórico, estructural, social y jurídico aún irresuelto.

En tal sentido, los diversos organismos internacionales y el Estado peruano, en consideración a que la violencia contra las mujeres tiene alta incidencia en la comunidad internacional y en el Perú, en específico, se han aprobado diversos Acuerdos, Convenios y Tratados a fin de hacer frente a este álgido problema. En lo interno, se han dado un conjunto de recientes normas jurídicas con estos mismos fines. Así, tenemos la Ley n° 30364 o Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; esta Ley para su mejor entender y aplicación también cuenta con su respectivo Reglamento. Asimismo, la Ley n° 30364, al haber introducido nuevos lineamientos para ser sancionada, ha modificado seis artículos del Código Penal (45, 121-A (derogado), 121-B, 122, 122-A (derogado), 377 y 378)



e incorporado al mismo tiempo un nuevo artículo (122-B), y, para lograr una mayor eficiencia en la administración de justicia se ha modificado el artículo 242 del Código Procesal Penal.

En el marco teórico de la tesis, respecto a la violencia contra la mujer, afirmamos que ésta reñida conducta humana de parte de los hombres, es el reflejo de las estructuras económicas, políticas, sociales y culturales rezagos del dominio patriarcal predominantes en siglos pasados, es decir, no son producto de las relaciones familiares surgidas espontáneamente, sino que, forma parte de la propia estructura social basada en la discriminación subsistente en el comportamiento de los varones. De igual modo, sostenemos que la violencia doméstica y la violencia de género, en tanto fenómenos distintos, se hallan enlazadas, suscitándose de manera aislada o conjunta.

Al mismo tiempo explicamos el significado de la violencia de género como, aquella conducta donde se pone de manifiesto la violencia ejercida contra las mujeres premunido un acto discriminatorio, sin importar la cercanía o relación alguna que exista entre el agresor y la víctima, es decir, no importa el ámbito geográfico, sino el móvil discriminador hacia la mujer. En esta misma línea se pronuncia el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia.

Del estudio realizado, llegamos a la conclusión que, pese a nuestra frondosa normatividad, a la creación de instituciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres convivientes o casadas, así como haberse previsto en la Ley un conjunto de medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, etc., éstas en la práctica y por múltiples factores humanos y materiales, carecen de eficacia y, como indican las estadísticas



oficiales y extraoficiales (estudios de investigación), la violencia contra las mujeres en la ciudad del Cusco, tiene cada vez más una alta incidencia y se halla *in crescendo*.

Palabras clave: Derechos humanos, violencia contra la mujer, violencia físico-psicológica, violencia de género, disolución de uniones de hecho y matrimonios.



ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the degree of association that exists between acts of physical and psychological violence against women to become a factor of dissolution or divorce of de facto unions and marriages in the city of Cusco. Hence, the title of the thesis is: "Violation of the right to bodily integrity due to physical and psychological violence as causes of the dissolution of de facto unions and marriage (2021). We have selected this specific topic because of the analysis initially exposed in the research project and in this thesis, it is concluded that violence against women is a historical, structural, social and legal social phenomenon that is still unresolved.

In this sense, the various international organizations and the Peruvian State, considering that violence against women has a high incidence in the international community and in Peru, specifically, have approved various Agreements, Conventions and Treaties in order to make facing this critical problem. Internally, there have been a set of recent legal regulations for these same purposes. Thus, we have Law No. 30364 or the Law to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women and Members of the Family Group; this Law for its better understanding and application also has its respective Regulation. Likewise, Law No. 30364, having introduced new guidelines to be sanctioned, has modified six articles of the Penal Code (45, 121-A (repealed); 121-B, 122, 122-A (repealed), 377 and 378) and simultaneously incorporated one new article (122-B), and, to achieve greater efficiency in the administration of justice, article 242 of the Criminal Procedure Code has been modified.



In the theoretical framework of the thesis, regarding violence against women, we affirm that this close human behavior on the part of men, is a reflection of the economic, political, social and cultural structures that are remnants of the patriarchal domain prevailing in past centuries, that is to say, they are not the product of family relationships that arose spontaneously, but are part of the very social structure based on subsisting discrimination in the behavior of men. In the same way, we maintain that domestic violence and gender violence, as different phenomena, are linked, arising in isolation or jointly.

At the same time, we explain the meaning of gender violence as that behavior where the violence exerted against women is revealed as a discriminatory act, regardless of the closeness or any relationship that exists between the aggressor and the victim, that is, not The geographical scope matters, but the discriminatory motive towards women. In this same line, Plenary Agreement No. 001-2016/CJ-116 of the Supreme Court of Justice is pronounced.

From the study carried out, we came to the conclusion that, despite our leafy regulations, the creation of institutions to prevent, punish and eradicate violence against cohabiting or married women, as well as having provided in the Law a set of protection measures for women victims of violence, etc., these in practice and by multiple human and material factors, lack efficacy and, as indicated by official and unofficial statistics (research studies), violence against women in the city of Cusco, It has an increasingly high incidence and is in crescendo.

Keywords: Human rights, violence against women, physical-psychological violence, gender violence, dissolution of common-law unions and marriages



CAPÍTULO I

PARTE INTRODUCTORIA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la sociedad contemporánea y pese a haber superado más de dos décadas del siglo XXI, todavía presenciemos muchas manifestaciones conductuales de violencia entre los humanos, que tienen una larga tradición histórica desde los hombres primitivos que, para según los expertos, es de carácter estructural y difícil de ser superados porque formaría parte de la propia naturaleza de los humanos. En el caso específico materia de investigación, nos referimos al problema de la vulneración al derecho fundamental a la integridad corporal, en sus modalidades físicas y psicológicas que se expresan tanto en las relaciones sociales como en el seno del grupo familiar.

La violencia física y psicológico-moral en el ámbito familiar, es un problema fundamentalmente de carácter social, que es estudiada por una variedad de disciplinas, tales como la ciencia jurídica, la sociología, la psicología, la medicina, entre otras. Esta manifestación conductual en nuestra sociedad y el ámbito de estudio (ciudad del Cusco) se expresa con cada vez mayor incidencia en las parejas que han conformado uniones de hecho y en las relaciones conyugales matrimoniales. Indica Irazoque y Hurtado (2003), el problema en cuestión, en muchos casos tiene que ver con los rasgos de la personalidad de las parejas en el entorno familiar, en los años de convivencia o de matrimonio, en la incompatibilidad de caracteres, en los celos o infidelidad, en la falta de afecto y



sentimientos mutuos, en la carencia de recursos económicos, en desequilibrios mentales de carácter psicológicos, en el complejo machista de algunos varones, entre otros factores.

Este conflicto es más preocupante y adquiere especial relevancia jurídica cuando la practican quienes constituyen el eje y soporte fundamental de la estructura de la familia (marido y mujer en las relaciones de convivencia y el matrimonio) cuyos efectos repercuten en el entorno de las personas que conforman la familia, en este caso, los hijos menores de edad y quienes forman parte de ella. Estas actitudes frustran los proyectos de vida de cada persona víctima de la violencia física, psicológica o sexual; crea inseguridad, incertidumbre y psicosis emocionales, genera depresión en la víctima, destruye su dignidad y libertad personal, etc. Estos tipos de violencia, también conocido como *violencia de género, violencia doméstica o violencia contra la pareja*, es provocado por la presencia de un maltratador en el seno de la familia, generalmente el conviviente o cónyuge varón.

Existen algunos datos cuantificados que grafican la situación de gravedad de la violencia intrafamiliar en el Perú. De acuerdo a los reportes de la Policía Nacional de Perú (PNP), en el año 2018, se habían registrado un aproximado de 222,376 denuncias de violencia familiar y 7, 789 por violencia sexual. En esa dinámica contextual, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2021) informó que, en el año 2019, el 63,5% de mujeres de 15 a 49 años de edad habían sido víctimas de alguna forma de violencia producida por su pareja en alguna circunstancia de su vida dentro las relaciones de convivencia o matrimoniales. De ese total, el 58,8% habían tenido el carácter de violencia psicológica y moral; el 30,9% fueron de violencia física y, el 7,8% habían sufrido



violencia sexual. Por su parte, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS, 2021) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en ese mismo período habían prestado alguna forma de atención y auxilio a un total de 133, 697 víctimas.

Como se evidencia, la violencia entre convivientes y cónyuges no es poca cosa como para que pueda pasar desapercibido ante la sociedad y los organismos del Estado. Este mismo fenómeno social tiene su manifestación en la ciudad del Cusco con sus propias características y dimensiones. Aunque existen relativas diferencias respecto a la frecuencia, formas, gravedad, daños, etc., respecto a la tasa de violencia física y psicológica en el Cusco; en consideración a informaciones previas obtenidas, esta violencia es superior a lo que sucede en las ciudades de Moquegua, Tacna y Puerto Maldonado, por ejemplo. Este tiene la característica que la violencia se reproduce en el ámbito intrafamiliar cada vez *in crescendo*, y lo que más preocupa es que vulnera los derechos fundamentales de la persona, su dignidad, el honor, la libertad y la salud, entre otros.

Sobre el tema materia de análisis, en nuestro país, existe abundantes normas jurídicas que fueron expedidas con la exclusiva finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, sin embargo, estas normas no cumplen su cometido como fue el deseo de los promotores y los legisladores. Así, por ejemplo, en 1993 se promulgó la Ley n° 26260 o *Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*; la Ley n° 27982 que eliminó la conciliación ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) y en sede Fiscal de la Familia en asuntos relacionados a la violencia familiar. En 2015 entró en vigencia la Ley n° 30364 o *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia*



contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Esta norma es materia de análisis en la presente Tesis. Como normas complementarias se tiene al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la Ley n° 30364). En 2018, mediante el Decreto Legislativo n° 1386 se modificó artículos de la Ley n° 30364, con la finalidad de fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar. Toda esta normatividad forma parte de la dogmática jurídica y tienen implicancias en el presente trabajo de investigación.

Tal cómo constatamos en la realidad, pese a toda esa abundante legislación y programas sociales, el problema subsiste, y mientras el problema subsista siempre –en el plano académico y jurídico– será motivo y materia de investigación para ser superado. En esa perspectiva se ubica la presente investigación que hemos realizado, como repetimos, en el ámbito de la ciudad del Cusco, período 2021, teniendo como unidades de investigación los casos (expedientes) que se vienen tramitando en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco.

De otro lado, la investigación que hemos realizado es viable por las siguientes consideraciones: a) existen muestras y evidencias empíricas (casos de violencia física, psicológica y sexual) que son factores que influyen en la disolución de uniones de hecho y divorcio, que han sido materia de análisis; b) el análisis documental con el acceso al Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco; c) existen trabajos de investigación y bibliografía especializada relacionados al tema; d) se cuenta con abundante legislación, jurisprudencia y



doctrina que ha sido materia de análisis crítico sobre su aplicación en el tratamiento del problema: Convenios sobre Derechos Humanos, la Constitución Política, el Código Civil, el Código Penal o Decreto Legislativo n° 635; el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo n° 957; la Ley 30364, entre otros.

1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS

1.2.1. Interrogante general central del problema

¿Cuáles son las características de la vulneración a la integridad corporal por actos de violencia física y psicológica registrados en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco y en qué medida son las causas que ocasionan la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio?

1.2.2. Interrogantes específicos del problema

¿Cuáles serían las manifestaciones de los daños físicos (faltas, lesiones leves o graves) producto de las diferentes formas de violencia física que se produce entre las parejas y que ocasionan la disolución de las uniones de hecho y en los matrimonios en la ciudad del Cusco?

¿Cuáles serían las consecuencias más comunes de la violencia psicológica que se ejerce contra las parejas en las uniones de hecho y el matrimonio en el ámbito de investigación?

¿Cuáles son las medidas de protección adoptadas para las mujeres agraviadas en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco para prevenir, sancionar y resarcir los daños corporales a las parejas víctimas de violencia física y psicológica?



1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Conveniencia

Las investigaciones científicas se justifican y adquieren relevancia en la medida que describen, analizan y plantean soluciones a los problemas subsistentes en la sociedad. En el presente caso, es innegable la prevalencia de la violencia física, psicológica y sexual en las relaciones de la familia y, especialmente de las parejas, sean en las uniones de hecho o matrimoniales y, como consecuencia de ello, se crean las condiciones subjetivas y objetivas para que se disuelvan las uniones de hecho y las sociedades conyugales. Y, en tanto este fenómeno tiene una alta incidencia en la ciudad del Cusco, merece ser estudiado a efecto de hacer mayores aportes para la solución de esta problemática.

1.3.2. Relevancia social

Como hemos señalado en la exposición del problema, la violencia física, psicológica y sexual es practicada habitualmente en el seno de la familia (uniones de hecho y matrimonio), es un problema esencialmente social y de relevancia jurídica. En tal consideración, el estudio realizado tiene el carácter de ser una investigación socio-jurídica, porque tiene un tratamiento en ambas esferas. Mientras subsistan estas manifestaciones fácticas, la sociedad y la familia están en graves riesgos. Lo que pretende el Derecho y el Estado es que en toda sociedad debe reinar la paz, la convivencia pacífica y el respeto por los derechos fundamentales de la persona.

1.3.3. Implicancia práctica

En consideración a que el estudio se basa en evidencias empíricas (maltratos físicos, psicológicos y sexuales) y en fuentes normativas,



jurisprudenciales y doctrinarias, las propuestas y recomendaciones planteadas son posibles y tangibles de ser aplicados en la vida real en el ámbito de investigación.

1.3.4. Valor teórico

La investigación, por su propia naturaleza epistemológica, tiene su sustento en los aportes teóricos desarrollados en la ciencia jurídica y otras disciplinas afines que se constituyen como antecedentes; pero como consecuencia del análisis de los mismos y de la situación específica hacemos algunos aportes de carácter teórico que servirán para realizar posteriores estudios sobre el mismo tópico asociadas a ella.

1.3.5. Utilidad metodológica

Las investigaciones realizadas sobre cada problema específico y los investigadores en general, hacen aportes metodológicos para resolver los problemas desde su propia perspectiva metodológica e instrumental, es decir, hacen nuevos aportes para resolver un problema, aun cuando existen métodos generales al respecto. En ese sentido, hemos hecho esfuerzos para resolver el problema tratando de hacer algunos aportes metodológicos e instrumentales.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Describir las características específicas de las formas de cómo se vulnera al derecho a la integridad corporal por actos de violencia física y psicológica conforme a los casos denunciados en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco y que tendrían incidencia en la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio.



1.4.2. Objetivos específicos

Primer objetivo específico

Determinar la incidencia de las manifestaciones de los daños físicos (faltas, lesiones leves o graves) producto de las diferentes formas de violencia física que se produce entre las parejas y que causan la disolución de las uniones de hecho y los matrimonios en la ciudad del Cusco.

Segundo objetivo específico

Determinar las formas y manifestaciones más comunes de la violencia psicológica ocurridas en las parejas de las uniones de hecho y el matrimonio en el ámbito de investigación.

Tercer objetivo específico

Verificar si las medidas de protección adoptadas para las mujeres agraviadas en el órgano jurisdiccional a cargo del Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco buscan prevenir, sancionar y resarcir los daños corporales a las parejas víctimas de violencia física y psicológica, determinar si son eficaces al momento que se emiten las medidas por los juzgados de familia.

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

El presente trabajo abarca el estudio de los daños corporales y sus manifestaciones como violencia física, psicológica y sexual en la ciudad del Cusco y que ocasionan la disolución de las uniones de hecho y matrimonios. La investigación se halla delimitado, además, en el estudio de casos y causas (muestra) que han sido recolectados del universo (procesos tramitados en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco) en el año 2021 (tiempo).



1.6. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Toda investigación en cuanto estudia fenómenos específicos (para evitar la generalidad) delimita el ámbito espacial donde se presenta el problema en cuestión materia de análisis, en el presente caso hemos indagado el problema de la violencia física y psicológica hacia las mujeres en el ámbito de la ciudad del Cusco y, para ser aún más específicos, los casos que se tramitan en Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco.

1.7. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente tesis abarca un estudio de carácter longitudinal que corresponde a los hechos de violencia física y psicológica contra la mujer sucedidos en el año 2021, es decir, son casos *ex post facto*.



CAPÍTULO II

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

Uno de los fundamentos de toda investigación científica, en primer lugar, lo constituye el marco teórico en la que se sustenta porque coadyuva a encuadrar y centrar el problema específico materia de estudio; en segundo lugar, tiene especial importancia las pasadas investigaciones para evitar repetir lo ya publicado sobre el tema materia de investigación, en este caso nos referimos a los antecedentes investigativos de otros autores y, sobre estos antecedentes, se procede a desarrollar nuevos conocimientos sobre el problema. En esta parte nos referimos a los antecedentes inmediatos y actuales de estudios que guardan relación en el tema-problema de investigación:

2.1.1. Investigaciones a nivel internacional

A nivel internacional, se tiene la tesis desarrollado por María G. Mendoza Arreola: “Propuesta legislativa para erradicar la violencia hacia la mujer en el distrito Federal” (2016), presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. En esta tesis la autora señala que existe un fenómeno que atenta contra el desarrollo normal de la familia, el cual es la violencia familiar que en su mayoría es perpetrada en contra de la mujer por su



cónyuge o pareja, por lo que la autora sugiera que debe de ser tutelado, a través de un plan o programa encaminado a erradicar la violencia de género, y que debe haber una corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad para dotar de mayor importancia a un problema social de tal magnitud.

Tenemos el artículo científico de Irazoque, E., y Hurtado, M. (2003). Violencia conyugal y trastornos de personalidad publicada en la *Revista Ajayu*, Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP. Versión *On-line*. Vol. 1, (1), marzo, La Paz, Universidad Católica Boliviana. Esta investigación atribuye a la violencia en todas sus formas a factores principalmente de índole psicológico, tales como los traumas vividos en la niñez como consecuencia de haber sido víctimas de maltratos físicos y morales; a la desadaptación social para garantizar una relación conyugal estable; a trastornos mentales que se manifiesta en los celos infundados y supuestas infidelidades, en complejos de inferioridad no superados, etc. Por lo mismo, concluye en que los maltratadores y sus víctimas requieren ser tratados por especialistas en la ciencia psicológica.

En la misma línea, tenemos el artículo de Francisco Suarez. (2015), cuyo título es: Violencia institucional y violencia de género, *Revista Familiar vol. 48*, junio, p. 131-155, de la Universidad de Granada (España). Esta investigación hace una diferencia entre el significado de las dimensiones de la violencia institucionalizada como forma de vida de una determinada sociedad y Estado y, la violencia de género que tendría otras motivaciones, características y tratamiento legislativo.

Del mismo modo, hemos consultado el artículo científico de Miguel Lorente-Acosta con el título: Violencia de género en tiempos de pandemia y



confinamiento, publicado en la *Revista Española de Medicina Legal*, vol. 46, jul-sep., pp. 139-145, (Madrid). En este artículo el autor hace una descripción y evaluación acerca de las vicisitudes que han vivido los habitantes en casi dos años de la expansión y confinamiento impuesto por los gobiernos al haberse declarado el estado de emergencia sanitaria, el confinamiento y aislamiento forzoso, entre otras medidas que han tenido efectos severos con la misma o mayor intensidad en la violencia de género, donde las víctimas han sido las mujeres.

También hemos consultado el artículo científico de Lin Ching (2010): Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica, publicado en la *Revista de Medicina Legal*, vol. 20, n° 2, setiembre, Puerto Rico. En este estudio se desarrolla los efectos nocivos en la salud de las personas en lo concerniente al daño psicológico que se ocasiona como consecuencia de la violencia corporal.

Respecto a la violencia psicológica, se tiene tesis de Mileni N. Quishpe Vintimilla: “*La gravedad del daño psicológico en la sanción de delitos por violencia psicológica, según el artículo 157 del COIP*” (2016), presentada en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Política y Sociales, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Cuenca – Ecuador. En esta tesis hace un estudio de la graduación de del daño psicológico producido contra la persona en: daño leve, moderado y severo.



2.1.2. Estudios nacionales

En este extremo, se tiene la tesis de Americo Reynaldo Flores Ostos (2022) con el título: “La sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer”, para obtener el grado Académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En la cual el autor postula que el problema de violencia familiar es un problema de todos los días, y concluye refiriendo que la sanción penal puede ser aplicada para la prevención de los delitos de violencia familiar contra la mujer, ello por tener un efecto intimidatorio.

Existe un interesante estudio realizado por el Equipo de Investigación de la *Revista Actualidad Jurídica* (2016): “Implicancias jurídico-penales de la normativa sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”, publicado en la *Revista Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica*, Tomo 221, setiembre, p. 31-36, Lima. En esta investigación, se hace una amplia descripción y análisis de la dogmática jurídica sobre el cuerpo normativo recientemente puesto en vigencia en el Perú para enfrentar el problema de la violencia intrafamiliar en general y su tratamiento jurisdiccional. El estudio sugiere que no basta contar con “excelentes” normas jurídicas para resolver el problema si ellas no van complementadas con otras medidas sociales y jurídicas de índole preventiva.

El artículo científico de Nuñovero, L. (2017). Más allá del feminicidio de pareja: victimización de mujeres por homicidio y criminalidad organizada transnacional en el Perú. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 38 (104), pp. 243-265- , PUCP, Lima. Contiene una versión analítica de las dimensiones de la



criminalidad en su forma más execrable como es el feminicidio, pero cuya autoría se atribuye a organizaciones criminales. Si bien es cierto, esta modalidad fue muy rara en el país, pero en los últimos años a raíz de la inmigración de miles de extranjeros, mayormente venezolanos y colombianos, esta modalidad se ha convertido en algo común.

También se tiene el trabajo científico de Caballero, G. (2019). Usos de las redes sociales digitales para la acción colectiva: el caso *¡ni una menos!* Publicado en la *Revista Antropología*, 37 (42), p. 105-128 de la PUCP-Perú. El artículo hace un análisis de la importancia que tiene el uso de las redes digitales para difundir y concientizar a la población acerca del rechazo frente a la violencia contra la mujer; este mecanismo producto de la tecnología ha permitido desarrollar grandes de movilizaciones de protesta a nivel nacional de rechazo frente a toda forma de violencia que se ejerce contra las mujeres y la defensa de sus derechos fundamentales.

2.1.3. Investigaciones de carácter regional

Entre muchas, entre ellas tenemos interesantes estudios realizados en los últimos años, así tenemos la tesis presentada por: Enciso Grajeda, Luis y Mariscal Zúñiga, Alfredo. (2019). *La violencia familiar y el principio non bis in idem en la provincia de Andahuaylas, 2017*; presentada en la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), Apurímac.

Igualmente se tiene la presentada por Tony Over Valdez Jaén (2011) con el título: *Causas de la violencia familiar entre cónyuges y la justicia de paz en la zona rural del distrito de Cabanillas-Provincia de San Román (Puno)*, para optar el grado académico de magíster. El estudio se remite a describir y analizar las particularidades de la violencia familiar que se produce en las zonas rurales y el



rol de los juzgados de paz y, asimismo, resalta la participación de la comunidad rural en la solución de los problemas conyugales, así como las sanciones al margen de los efectuados por el órgano jurisdiccional.

También, tenemos la tesis de Bequer Calcina Arpita (2017) con el título: *Violencia intrafamiliar y tratamiento jurisdiccional en el marco de la Ley 30364 en la provincia de Azángaro-Puno*, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. En la misma dirección que la tesis anterior, el autor describe el tratamiento en sede judicial de las diferentes formas de violencia familiar en el ámbito del distrito de Azángaro-Puno; en particular, resalta el complejo machista en las relaciones de pareja y la necesidad de promover la educación sobre derechos humanos.

Así también, tenemos la tesis de Calderón Arapa, Lea. (2018) cuyo título es: *Tratamiento procesal a la omisión de asistencia alimenticia como forma de violencia familiar: estudio de casos en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Judicial de Ayaviri, 2017*, para optar el grado académico de magíster en la UANCV. En el análisis del problema se centra en el análisis, crítica y evaluación al tratamiento jurisdiccional a la omisión de asistencia alimenticia como una forma de violencia contra la mujer y los hijos en el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se ha consultado preliminarmente el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). *Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019*". Lima: INEI. En esta publicación se expone una variada estadística del grado y dimensiones cuantificadas, y al mismo tiempo se plantea un conjunto de medidas posibles para ser superado el problema.



2.1.4. Investigaciones a nivel local

En las Universidades del Cusco, tenemos las siguientes: En primer lugar, se tiene la tesis de Tania Miluzca Zevallos Pinto. (2019). *El proceso especial de violencia familia y su repercusión al principio de protección de la familia en el primer y cuarto juzgados penales de investigación preparatoria del Cusco 2018*; presentada ante la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco (UAC). En la investigación mencionada la autora, señala que la forma represiva de la legislación peruana no resuelve el trasfondo del problema, y que es necesario una política más flexible en casos leves, para dotar de una oportunidad a los miembros de familia para que puedan resolver sus conflictos de una forma más simplificada buscando preservar la unidad familiar, ya que lo que ocasionaría es una carga procesal desmedida.

Así mismo, se tiene la tesis de Favio M. Alvarez Mansilla y, Luz Espetía Charaja. (2020). *Causas de la vulneración de derecho a la igualdad y no discriminación en miembros de las familias ensambladas, Cusco-2018*; presentada ante la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina (UAC). En este trabajo de investigación se analiza los problemas de discriminación y otros actos similares en las familias ensambladas o recompuestas, donde los hijos que suelen incorporar sea el cónyuge varón o mujer, no son tratados en condiciones de igualdad, hecho que crea ciertos traumas psicológicos, especialmente, en los menores de edad.

Luego también se ha tenido acceso a la tesis trabajado por Piero Bernaldes Ludeña. (2021) cuyo título es: *Implicancias del plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por sevicia*; sustentada en la Escuela Profesional de



Derecho de la Universidad Andina del Cusco, tema relacionado al problema de familia y las causas que ocasionan los divorcios.

2.2. BASES TEÓRICAS

De acuerdo a Bunge (2007) y Ortiz-Uribe (2008), las bases teóricas constituyen los ejes epistemológicos en las que se sustenta y gira una investigación y, sin las cuales no es posible delimitar el problema, las dimensiones, los objetivos, entre otros aspectos. En ese sentido, las bases teóricas de la tesis son las siguientes:

- a) Los estudios y análisis que, sobre derechos humanos y la violencia contra las mujeres, llevado a cabo a iniciativa de los organismos supranacionales, tales como la ONU y otros de carácter regional los que se hallan expuestos en Convenios, Acuerdos, Tratados y Recomendaciones para los Estados Parte para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.
- b) La Constitución Política de 1993 y los diversos Acuerdos Internacionales sobre los derechos humanos que se han desarrollado en la última década, particularmente las que se abocan a la protección de los derechos de la mujer frente a toda forma de violencia.
- c) La dogmática jurídica desarrollada por el Derecho de Familia y el Derecho Penal, especialmente, que han permitido una permanente actualización de nuestro sistema normativo respecto a la protección de los derechos de la mujer frente a los actos de violencia, siendo una de las últimas normas La Ley n° 30364 y su Reglamento, así como las modificatorias del Código Penal. Estas normas han asimilado todos los últimos aportes del Derecho Internacional con carácter de vinculante.



2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Daño corporal

Según la ciencia médica, el daño corporal puede ser definido como la alteración en la anatomía y en su normal funcionamiento ocasionado como consecuencia de determinados factores externos; según este enfoque científico médico-legal, se atribuye a toda alteración en la estructura física o psíquica (mental) causada por agentes externos (persona extraña), por ejemplo, la violencia física o psicológica provocado por los cónyuges dentro el matrimonio o en las uniones de hecho, sea por omisión o por dolo.

2.3.2. Violencia física

La violencia física en el marco jurídico, constituyen el ejercicio de la fuerza en todas sus formas, como castigos físicos, actos que dañan la salud física, las torturas, los tratos crueles y degradantes en contra de las personas. Así mismo, lo son, por ejemplo, los jaloneos, los rasguños, las bofetadas o golpes de puños, las patadas; para ello, el agresor puede hacer uso de sus propios miembros, objetos o instrumentos para conseguir sus propósitos. El Código Penal gradúa los tipos de daños ilícitos contra la estructura corporal.

2.3.3. Violencia psicológica

La violencia psicológica o moral, es definida como el daño a la estructura psicológica (psiquis) que causan efectos en la mente de la persona. Esta violencia se manifiesta mediante la agresión u hostigamiento verbal, ocasional o habitual en contra de la mujer. Las formas más usuales son: las críticas permanentes a la forma de ser de una persona, la humillación con expresiones que degradan el honor y honorabilidad, los insultos con términos vulgares, comentarios impertinentes que ridiculizan a la persona agraviada, gestos



displicentes, los celos infundados, la amenaza permanente de ser agredida o abandonada, etc.

2.3.4. Nuevas formas de violencias digitales.

2.3.4.1 Ciberacoso

El ciberacoso, según Bocij y McFarlane (2002), es un conjunto de comportamientos mediante los cuales una persona, un conjunto de ellas o una organización usan las TIC para hostigar a una o más personas. Dichos comportamientos incluyen, aunque no de forma excluyente, amenazas y falsas acusaciones, suplantación de la identidad, usurpación de datos personales, daños al ordenador de la víctima, vigilancia de las actividades de la víctima, uso de información privada para chantajear a la víctima, etc.

Por otro lado, se tiene que Royakkers (2000), sostiene que el ciberacoso es una forma de invasión en el mundo de la vida de la víctima de forma repetida, disruptiva y sin consentimiento utilizando las posibilidades que ofrece Internet. Estas actividades tienen lugar entre personas que tienen o han tenido alguna relación y se produce por motivos directa o indirectamente vinculados a la esfera afectiva. De esta forma, en alguna medida, el ciberacoso tiene un importante componente emotivo como los celos, la envidia o, nuestro objeto de estudio, la violencia de género. Así mismo, refiere que los actos separados que componen la intrusión no tienen por qué significar, por sí mismos, abuso. Sin embargo, tomado en su conjunto (efecto acumulativo) sí constituyen un problema.



En ese sentido, se tiene que existe un amplio abanico de formas y conceptos para denominar a aquellas acciones ejercidas por unas personas en agravio de otras tantas, utilizando herramientas digitales como los son las redes sociales y tecnológicas.

2.3.4.2 Sexting.

Según el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INDECO), consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o vídeos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles u otro dispositivo tecnológico según indica la Guía sobre sexting elaborada por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. Así mismo, también establece que el sexting es una palabra tomada del inglés que une “Sex” (sexo) y “Texting” (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles). Aunque el sentido original se limitase al envío de textos, el desarrollo de los teléfonos móviles ha llevado a que actualmente este término se aplique al envío, especialmente a través del teléfono móvil, de fotografías y vídeos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos. Relacionado con el Sexting se encuentra el llamado sex-casting. Con este término se identifica la grabación de contenidos sexuales a través de la webcam y difusión de los mismos por e-mail, redes sociales o cualquier canal que permitan las nuevas tecnologías.

2.3.4.3 Grooming

Al respecto, el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INDECO) establece que el grooming es un acoso ejercicio por un adulto



hacia un menor y se refiere a acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y control emocional sobre uno niño o niña o adolescente con el fin de concluir con un abuso sexual. Son situaciones de acoso con el objetivo de abuso sexual implícito o explícito.

2.3.5. Disolución de las uniones de hecho

Las uniones de hecho, como cualquier obra humana, está sujeta a su disolución por múltiples circunstancias, entre ellos, por el fallecimiento de uno de sus integrantes, la ausencia conforme a lo prescrito en el artículo 49° del Código Civil de 1984, por mutuo acuerdo o consensual, y por la decisión unilateral. Las causas pueden ser diversas circunstancias que se presentan en este tipo de relaciones, entre ellos la violencia física y psicológica que hacen insoportable la continuidad de dicha relación.

2.3.6. Disolución del matrimonio

En el Derecho Civil peruano, la disolución procede por mandato judicial, mediante el *divorcio rápido* en las Municipalidades (Ley n°29277) o en sede notarial. En este campo existen muchas figuras como la separación de hecho, decaimiento del vínculo matrimonial, por decisión de una de los cónyuges o de ambos, por haber incurrido en algunas de las causales previstas en la Ley u otros motivos que hacen imposibles la vigencia del régimen matrimonial. Entre las causas existen muchas, una de ellas y la más común son por actos de violencia física o psicológica y, los celos e infidelidad.



2.4. HIPÓTESIS DE TRABAJO

2.4.1. Hipótesis general

Es probable que, si se realiza un estudio científico acerca de las formas de cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal por acción de la violencia física y psicológica, es posible determinar que estas conductas son una de las causas que ocasionan la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio en el Cusco.

2.4.2. Hipótesis específicas

Primera hipótesis específica

Si se determina la gravedad de los daños corporales ocasionados como consecuencia de la violencia física y su gravedad podemos deducir que es posible la disolución de las parejas en las uniones de hecho y en los matrimonios en la ciudad del Cusco.

Segunda hipótesis específica

En la ciudad del Cusco existen formas más comunes de violencia contra la mujer y por su gravedad de la violencia psicológica y moral que ejercen los varones a sus parejas mujeres conducen a la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio.

Tercera hipótesis específica

Es probable que, si se plantean propuestas tangibles para promover la protección, la prevención, sanción para los agresores por los daños corporales ocasionadas a las parejas víctimas de violencia física y psicológica, es posible paliar el problema de la violencia contra las mujeres en la ciudad del Cusco.



2.4.3. Categorías de estudio

En la presente investigación las categorías adquieren el carácter epistemológico de ser cualitativas, por tanto, no se cuantifican de forma estandarizada como sucede en las ciencias puras, además, porque se centra en el estudio del comportamiento de la conducta de determinadas personas las cuales siempre son variables.

En ese sentido las categorías son correlacionales o asociadas.

Categorías	Subcategorías
Integridad corporal	<ul style="list-style-type: none">❖ Derecho humano❖ Constitución Política❖ Ley 30364
Violencia física	<ul style="list-style-type: none">❖ Formas de violencia❖ Faltas❖ Delito❖ Cónyuge o concubino varón
Violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none">❖ Formas de violencia❖ Habituales❖ Daños al honor❖ Dignidad de la persona
Disolución en las uniones de hecho	<ul style="list-style-type: none">❖ Unilateral❖ De mutuo acuerdo❖ Por medidas jurisdiccionales



Disolución del matrimonio	<ul style="list-style-type: none">❖ Mutuo disenso❖ Separación de cuerpos❖ Divorcio❖ Sanción jurisdiccional
Eficacia de las medidas de protección	<ul style="list-style-type: none">❖ Carácter social❖ Medidas legales❖ Tratamiento psicológico❖ Educación familiar❖ Protección integral



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico se atiene a las características epistemológicas del problema y el tipo de investigación, en este caso se ciñe al enfoque cualitativo y al conjunto de procedimientos que nos han permitido dar respuesta a los interrogantes y las hipótesis. Tales procedimientos metodológicos han sido el análisis documental de los antecedentes de investigación, la descripción del problema expuesto en el contexto de la realidad, análisis los datos recopilados en trabajo de campo de los Expedientes Judiciales tramitados en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco, y aplicación de un cuestionario a las mujeres víctimas de violencia familiar, todos ellos expuestos en el último capítulo de la tesis

3.2 DISEÑO CONTEXTUAL

3.2.1. Escenario espacio-temporal

En la tesis, el ámbito espacial de abordaje del problema lo constituyen los casos de violencia física y psicológica contra las mujeres producidas en las uniones de hecho y matrimonios en la ciudad del Cusco en el año 2021, tramitados ante el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco.



3.2.2. Unidades de estudio

Las unidades de estudio, están constituidas por los casos (expedientes) que se tramitan en el órgano jurisdiccional sobre violencia física y psicológica en las uniones de hecho y dentro el matrimonio en la ciudad del Cusco en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco.

3.3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Para el análisis de las muestras (casos de violencia física y psicológica) se han utilizado fichas de recolección de casos (expedientes):

a) Ficha de recolección las denuncias (universo) sobre violencia familiar de naturaleza física y psicológica en las relaciones de convivencia y dentro el matrimonio en la ciudad del Cusco. De ellos se han seleccionado al azar algunos casos (muestra representativa probabilística) que han sido materia de análisis. Los datos fueron recopilados de los Expedientes tramitados en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco. **Anexo 1.**

b) Instrumentos de investigación

Para evidenciar si los actos de violencia física y psicológica han tenido algún impacto para la disolución de las relaciones de convivencia o el matrimonio, se aplicó un cuestionario de preguntas cerradas a 20 convivientes y 20 cónyuges afectados con la violencia física y psicológica del cercado del Cusco. **Anexo 1.**

Asimismo, tratándose que se trata de una investigación de enfoque cualitativo se ha dado prioridad al análisis documental de referencias



bibliográficas de investigaciones de actualidad, para ello se ha diseñado una ficha específica. **Anexos 2.**

Para determinar la homogeneidad de la estructura de los elementos básicos de la investigación se elaboró la matriz de consistencia. **Anexo 3.**



CAPÍTULO IV

DESARROLLO TEMÁTICO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN A LA MUJER Y LA LEY N° 30364

Particularmente en las dos últimas décadas, en el Perú se han dado pasos significativos en materia jurídica y programas políticas para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En 1993 se emitió la Ley n° 26260 o Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en el cual el Estado adopta previsiones y sanciona la violencia que ocurre al interior de la familia en cuando vulneran los derechos fundamentales de la mujer.

En 2003 se publicó la Ley n°27982 que, por considerarla un error jurídico, fue derogada eliminando la “conciliación del agresor y la víctima” ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), así como en las fiscalías de familia en todo lo concerniente en materia de violencia familiar.

En noviembre 2015, como resultado de la propuesta de expertos en Derecho de Familia y Derecho Penal, fue aprobada la Ley n° 30364 o Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y, para su mejor aplicación, en julio 2016 se aprobó el Decreto Supremo n° 009-2016-MIMP, que contiene su Reglamento.

En setiembre 2018, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo n° 1386 que modifica artículos de la Ley n° 30364, con el objetivo de fortalecer la



prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención, prevención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

El artículo 5° de la Ley n° 30364 define a la violencia contra las mujeres (ratificando lo sugerido por los organismos internacionales), cuando señala que: violencia es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Es decir, aquella que se produce dentro de la familia, la unidad doméstica u otro tipo de relación interpersonal, o cuando el agresor comparte o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Esta violencia comprende, además, la violación.

Del mismo modo, comprende todos aquellos actos que tengan lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (Matos, 2006). Y, finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

El Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo expresado, refiere en su artículo 3° que violencia contra la mujer por su condición de tal es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5° y 8° de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de



relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. En todos estos casos, los operadores del Derecho están obligados a investigar estas conductas violentistas de acuerdo al contexto donde se producen y de modo permanente a fin de ser sancionadas. Esto facilita identificar los hechos típicos que inciden en la relación entre la agresor-víctima y al mismo tiempo calificar jurídicamente el caso. Ahora bien, el artículo 4° de la misma Ley estipula que ésta se aplica a los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes de grupo familiar, es decir, de manera integral.

En esa perspectiva, la definición de violencia contra las mujeres y lo mencionado en el párrafo precedente, permiten afirmar que dicha norma solo entra a tallar cuando esta violencia ejercida contra las mujeres se haya cometido por su condición de tales, es decir por el solo hecho de ser mujeres. De modo tal, como indica Lorente-Acosta (2017), que si el ejercicio de la violencia no ha devenido como un acto en contra de la mujer por el mero hecho de ser mujer no será posible que los operadores jurídicos se guíen por la normativa materia de comentario, sino que ellas deberán hacerse con los parámetros legales que se encuentren regulados en otras ramas del ordenamiento jurídico penal.

Este es un problema similar para la configuración del delito de feminicidio (art. 108-B del Código Penal); para la aplicación de este tipo delictivo, también se exige por imperio del principio de legalidad, que se pruebe que se asesinó a una mujer por su sola condición de tal, esto es por su sola condición de mujer. Este parámetro, sin embargo, en la mayor de las veces no es tomado en consideración por los órganos y operadores encargadas de la administración de justicia, y aplican el tipo penal sin respetar ni tener en cuenta las exigencias ni los presupuestos legales de la indicada tipología.



La norma materia de análisis se halla enmarcado dentro los mecanismos de protección contra actos criminales de odio, y que suelen ser reguladas en la legislación penal, tal como sucede con el delito de feminicidio. En la dinámica dogmática, se define al crimen de odio como todos aquellos delitos o intentos de cometerlos motivados por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas (Ochoa, 2002) y otras tantas formas que son expresiones de la discriminación hacia la mujer.

Este es uno de los problemas que confronta la Ley n° 30364, pues en el afán de dar mayor visibilidad a las agresiones que sufren las mujeres en diversos escenarios y contextos derivados de su misma situación y condición de vulnerabilidad, como siempre, son tratadas como cualquiera de los tantos actos de violencia rutinaria que se producen en la sociedad, sin tener en consideración que, tales actos de violencia, son ejercidas por su sola condición de ser mujeres, de modo que la referida Ley exige que toda forma de violencia contra ellas, deben ser tratadas por su condición de tal. Este aspecto obliga a tener que probar –si queremos respetar el debido proceso y el derecho de defensa– que efectivamente los actos de violencia se produjeron contra alguna mujer por el mero hecho de ser mujer. Si no se prueba este aspecto, no será posible de aplicación, en virtud del principio de legalidad.

Una vez más, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 30364, la violencia contra las mujeres tiene lugar en el seno de la familia o en cualquier otra forma de relación interpersonal, siempre que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer víctima de la violencia. Esta violencia comprende,



entre otros, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; también comprende los que se suscitan en la comunidad, en estos casos los perpetrados por cualquier persona: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual (en el trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar). Y, finalmente, los actos de violencia que son perpetrados o tolerados por los servidores del Estado.

En situaciones de violencia contra la mujer, según el artículo 14 del Reglamento citado, prescribe que la denuncia puede ser presentada por la víctima o cualquier otra persona, también por la Defensoría del Pueblo. El artículo 17 faculta que las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar los actos de violencia en su agravio o de otras personas sin la presencia de una persona adulta.

En esa línea, la comunidad internacional a iniciativa de organismos, tales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha auspiciado la dación de normas jurídicas supranacionales de carácter vinculante y han emitido un conjunto de recomendaciones sobre el tema materia de análisis, todos ellos han sido tomados en cuenta en la producción del ordenamiento jurídico nacional. De todo ello, es la mejor expresión la Ley N° 30364 y sus complementarias.

El artículo 2° de la citada Ley, señala los principios rectores que guían la aplicación de la referida norma, todos ellos guardan coherencia con los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Fundamental.

4.1.1. Principio de igualdad y no discriminación

Este principio se sustenta en el derecho a la dignidad de toda persona. A través de este principio se asume la defensa irrestricta y garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, sin consideración o diferencia alguna. Esto conlleva a



prohibir toda forma de discriminación, entendiéndose a ésta como cualquier forma de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, condición social, color de la piel, edad, educación, estado civil, situación laboral, etc., que tenga por finalidad el menoscabo el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres (Figuroa-Gutarra, 2018).

4.1.2. Principio del interés superior del niño

En toda sociedad hay sectores –por su situación especial– que tienen especial tratamiento en cuanto a su protección jurídica, médica, asistencia social y ciertas preferencias reconocidos como derechos fundamentales. En ese sector social se hallan los niños y niñas, por ejemplo; con ello se busca dictar todas las medidas pertinentes para proteger a niños y niñas adoptadas, cuya responsabilidad la asumen las instituciones públicas o privadas, los órganos jurisdiccionales, las autoridades administrativas o los poderes del Estado, quienes deben tener una consideración primordial del interés superior del niño.

4.1.3. Principio de la debida diligencia

Este principio obliga a los poderes del Estado a adoptar sin dilaciones y superando los trámites administrativos engorrosos, las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para el efecto, deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio, es decir, no asumir su responsabilidad diligentemente.

4.1.4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Con el cumplimiento de este principio, se pretende que los operadores del sistema que forman parte de la administración de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) y la Policía Nacional del Perú, en particular, ante un hecho real o



la amenaza latente de producirse un acto de violencia, en este caso contra la mujer, deben actuar sin dilaciones y en forma oportuna, superando algunas razones meramente procedimentales, formales o de otra naturaleza; para el efecto, deben disponer el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley y las que se consideren pertinentes, con la finalidad de atender de manera efectiva y oportuna a la víctima.

4.1.5. Principio de sencillez y oralidad

Este principio obliga a que todos los procesos en la etapa administrativa o jurisdiccional asociados a la violencia contra las mujeres (el mismo que se hace extensivo a los integrantes del grupo familiar), deben ser implementados de forma célere, simplificando los procedimientos y con el mínimo de formalismos posibles; para lo cual debe implementarse espacios amigables para las víctimas o presuntas víctimas; de ese modo se trata de consolidar la confianza que deben tener las víctimas de violencia en el sistema de protección adoptado por el Estado y sus organismos especializados.

4.1.6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Conforme al espíritu de este principio, tanto el fiscal o juez a cargo de procesos donde se hallen signos de violencia con la mujer, deben razonablemente ponderar la proporcionalidad entre la afectación causada a la víctima y las medidas de protección para el logro de su rehabilitación. Para ello, como remarca Arbulú (2018), “debe existir juicio razonable en consideración a las circunstancias de los hechos producidos...” (p. 65), y como consecuencia de ello, emitir decisiones tendientes a proteger de forma efectivamente la integridad corporal, la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.



4.2. TIPOS Y FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

De la norma en comentario, podemos deducir el sentido jurídico de los tipos y formas de violencia que se ejerce contra las mujeres conforme lo describe y prescribe el artículo 8° de la Ley materia de análisis:

4.2.1. Violencia física

Es la acción o conducta de una persona (varón o mujer) que produce daños a la integridad corporal o a la salud de otra. Esta noción genérica incluye el maltrato por negligencia, descuido o privar de las necesidades básicas para la subsistencia de una persona y que ocasionen algún grado de daño físico o que haya inminente riesgo de suceder.

Actualmente, en el sistema jurídico se entiende que no solo se configura y califica como daño cuando ésta se manifiesta de forma efectiva y notoria con consecuencia de una conducta dolosa, sino también cuando exista un latente riesgo de suceder; en esa línea, también es considerado como violencia los que se producen como consecuencia de algún acto calificado como negligencia, equiparada a la violencia por omisión; por ejemplo, cuando se produce la falta de cuidado o asistencia que una persona debe brindar a otra y no lo hace con la diligencia que el caso amerita y, por consiguiente, genera un daño inesperado (Rainer, 2017). Y, en consecuencia, es permisible ser denunciado esta forma de violencia por negligencia con el fin de que se adopten las medidas más convenientes para que el daño no se produzca o agrave. En esta parte, la Ley n° 30364 es más acertada que las anteriores cuando prevé todas las posibles situaciones al respecto.



4.2.2. Violencia psicológica

Es la conducta del agresor, cuya manifestación puede ser activa o pasiva y por medio del cual se busca manipular, intimidar, someter o controlar a una persona. Según refiere Larrosa (2010) y Martínez-Casasola (2021), existe más de diecisiete formas de violencia psicológica, entre los cuales podemos destacar como principales las siguientes: la intimidación verbal, la manipulación, la amenaza, el chantaje, el aislamiento forzoso, la humillación, las burlas pesadas, el descrédito del honor de la mujer, asumir posturas autoritarias y machista, el menosprecio de sus cualidades, entre otros.

Estas actitudes de los agresores, tienen profundas repercusiones e implicancias en la vida y salud mental de las mujeres, pues les crea una sintomatología de depresión y ansiedad, es decir, traumas graves o menos graves. A decir de Alcalde (2012), esta forma de violencia, unas veces temporales y otras permanentes, en muchos casos son irreversibles en el funcionamiento mental normal de la persona agraviada.

El daño psicológico es también una forma de afectación al honor. El honor es definido como la virtud que posee todo ser humano y se halla representado por las convicciones morales y las normas éticas-sociales cultivadas por la mujer y que tiene predominancia en el entorno social. En tal sentido, el honor y honorabilidad son inescindibles como práctica social, por lo mismo, hace que todos sean merecedores de ser respetados, conservar su buena imagen y reputación. Desde la visión filosófica del Derecho, el honor es un bien inmaterial estrechamente asociado al derecho a la dignidad humana.



4.2.3. Violencia sexual

Son las acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona que, sin su consentimiento o bajo coacción física o psicológica, son obligadas a mantener relaciones sexuales contra su voluntad. En la norma jurídica penal se incluyen los actos en los que, no necesariamente, involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, son tomadas en cuenta la exposición de material pornográfico, y todo acto que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, chantaje, uso de la fuerza o intimidación, como comúnmente sucede en nuestro medio.

En referencia a la vulneración de la libertad sexual, Ripollés (citado por Salinas Siccha, 2015), postula que en la libertad sexual existen dos presupuestos, uno positivo y otro negativo. En el positivo la libertad sexual representa la libre voluntad o disposición de las capacidades sexuales, tanto en lo particular como en lo social. Por su parte, el sentido negativo significa que la libertad es percibida en un sentido defensivo y significa el derecho de toda persona de no verse impelida sin su consentimiento a participar en un evento sexual.

4.2.4. Violencia económica o patrimonial

Esta forma de violencia tiene su manifestación en la acción u omisión que están dirigidas a ocasionar un menoscabo en la asistencia de los recursos económicos o patrimoniales básicos y elementales para subsistencia o manutención de la mujer e integrantes del grupo familiar; ello se expresa mediante los siguientes actos conductuales:



1. Los actos premeditados de perturbación dolosa, casi siempre violenta, de la posesión, tenencia de un bien mueble o la propiedad inmueble donde habita la mujer.
2. Cuando se sustrae, destruye, oculta, retiene o apropia de forma indebida de los bienes propios, objetos y prendas de vestir, instrumentos de trabajo, documentos personales (DNI, certificados, diplomas, títulos, certificados de nacimientos, etc.), valores y derechos patrimoniales pertenecientes a la mujer.
3. La limitar, premeditadamente, de aportar recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o privarlas de los medios materiales e inmateriales indispensables para poder vivir una vida digna –cuando existe posibilidades de hacerlo– especialmente en lo concerniente a las obligaciones alimentarias a la mujer e hijos.
4. Adoptar conductas que recorten, limiten o controlen los ingresos económicos de la mujer adquiridos con sus propios esfuerzos, así como imponer salarios menores, por igual trabajo, dentro de un mismo lugar de trabajo.
5. Entre otros.

4.3. DIFERENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

El artículo 3, inciso 1, de la Ley n° 30364, explica el enfoque de *género*, al reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación de hombres y mujeres construidas sobre la base de diferencias de género que son una de las principales causas de la violencia, en este caso, a las mujeres. Con este



enfoque se pretende: a) promover la igualdad en el trato, respeto y goce de los derechos entre varones y mujeres; y, b) combatir toda forma de violencia en agravio del género femenino, lo que comúnmente se le da por llamar “violencia de género” practicada en el ámbito del grupo familiar.

Dicho esto, es preciso diferenciar la violencia de género con la violencia doméstica que, para muchos estudiosos de este fenómeno, no son lo mismo. Para Coronado-Álvarez (2015) existen algunas diferencias, así, en la *violencia doméstica*, casi siempre se suceden en el espacio físico, esto es, el entorno doméstico y abarca no solo a la mujer sino también a otras personas que conviven en dicho hogar, sean hijos, primos, sobrinos, abuelos, suegros, etc., incluso puede extenderse a quienes no forman parte de la familia, por ejemplo, a personas que prestan servicio doméstico o a los huéspedes.

En este tipo de violencia doméstica tiene especial relevancia las condiciones de dependencia o subordinación que tienen los miembros del grupo familiar que conviven en ese ámbito doméstico y otras personas que tienen la condición de “asimiladas”, en ambos casos existe vulnerabilidad derivadas de las relaciones familiares o cuasi-familiares, por existir cierta dependencia jurídica entre víctimas y el agresor (sea porque exista patria potestad, tutela, curatela, etc.) o por la situación fáctica de vulnerabilidad de la víctima (adultos mayores, incapacidad, discapacidad, etc.). En otros términos, “las causas de la violencia se hallan en la propia naturaleza de las relaciones familiares o domésticas, cuyas características de subordinación y dependencia económica, por ejemplo, vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar y sobre otros” (Laurenzo, 2005, p. 93).



Es común en nuestro medio utilizar indistintamente la expresión *violencia doméstica* y *violencia familiar*. La violencia doméstica es utilizada en algunos países latinoamericanos o España, donde lo denominan violencia doméstica a lo que en nuestro país es conocido como *violencia familiar* o *intrafamiliar* y que, en el marco de la Ley n°. 30364, es denominada *violencia contra los integrantes del grupo familiar*.

Por otro lado, la expresión *violencia de género*, como ya hemos descrito *ut supra*, es utilizada por la doctrina y los sistemas jurídicos más avanzados para referirse e identificar exclusivamente la violencia, en todas sus formas, contra las mujeres, por su condición de tal. Con la dación de la Ley n° 30364, la diferencia de la violencia doméstica (denominada “violencia contra los integrantes de un grupo familiar) y la violencia contra la mujer o de género se halla determinada con claridad. En un pronunciamiento de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario sobre la materia equipara la violencia de género y violencia contra las mujeres al señalar: “La violencia contra las mujeres constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”.

Cuando se hace uso del término violencia de género (Lorente-Costa, 2021), se pone en evidencia que éste es un fenómeno es de carácter histórico, cuyas raíces se hallan las desigualdades estructurales socio-económicas subsistentes en la sociedad, en la siempre discriminación de la mujer, en las situaciones asimétricas entre las personas de distinto sexo, y las diferencias –a nivel universal– de las clases sociales, culturas o religiones. Afirma Guinarte (2013), “la condición de ser mujer como víctima es el rasgo diferencial básico de la



violencia de género” (p. 223). Esto significa que este tipo de violencia va dirigida contra las mujeres por el hecho de serlo, y este es el punto nodal para delimitar la violencia de género frente a la violencia doméstica o intrafamiliar. Es decir, esta violencia no debe ser considerada como un acto más de las tantas formas de violencia circunstancial o neutra; muy al contrario, es una violencia maquinada para mantener un orden de sometimiento y discriminatorio de la mujer.

4.4. LA VIDA EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA CARTA POLÍTICA DE 1993

Desde el Renacimiento y la Ilustración se tiende a generalizar el derecho a la vida y la libertad de la persona humana en todos los Estados que fueron influenciados por la filosofía humanista y que, paulatinamente, fueron incorporados en sus sistemas jurídicos. Más adelante con la creación de una serie de organismos internacionales se fueron, igualmente, dando nacimiento a un conjunto de convenios, tratados, etc., sobre diferentes aspectos de relevancia para la comunidad internacionales, entre ellos, los derechos humanos en general.

4.4.1. El derecho a la vida en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en tanto máximo organismo que agrupa a todos los Estados del planeta, en la *Conferencia Mundial de los Derechos Humanos sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, reconoce que la violencia contra la mujer constituye “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológica, así como las



amenazas de tales actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Boumpadre, 2013, p. 76).

Asimismo, la *II Conferencia Mundial de Derechos Humanos* realizada en 1993 tuvo como principal resultado la *Declaración y Programa de Acción de Viena*, y fuera presentando a la comunidad internacional con un plan común de acción con medidas de prevención y mayor fortalecimiento en materia de derechos humanos a ser implementadas por todos los Estados Parte mediante la incorporación en sus respectivas normas jurídicas de protección de las mujeres víctimas de violencia.

En la IV Conferencia sobre las Mujeres celebrada en la capital de la República Popular China (Beigin) en 1995, fue definida la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual, psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad para las mujeres, ya se produzca en la vida pública o privada”. Esta definición fue aprobada por los Estados participantes y ha permitido a identificar el problema a fin de ser combatida (Alcale, 2012, p. 11-12).

Estos aportes han considerados, por ejemplo, en el *Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia a las Mujeres y la Violencia Doméstica* (Convenio de Estambul), en cuyo artículo 3 se desarrolla los mecanismos para adoptar medidas preventivas para evitar toda forma de violencia contra las mujeres. Lo relevante de todos los Acuerdos, Convenios y Tratados celebrados en los últimos años, es que tratan de prevenir y sancionar las diferentes formas de violencia, y mucho más las muertes de las mujeres.



Para terminar, en el *Convenio del Consejo de Europa* se estableció lo siguiente:

- a. La violencia contra la mujer debe ser calificado como una forma de violación de los derechos humanos fundamentales en tanto están basadas en la violencia de género.
- b. La violencia doméstica son todo acto de violencia física, sexual, psicológica o económica producidos en el entorno y tipo de familia.
- b. La violencia contra la mujer, por razones de género, es toda forma de violencia contra una mujer por su condición de tal y que lo afecten de manera desproporcionada.

América Latina también fue escenario del evento denominado *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Belém do Pará* (Brasil) en junio de 1994, en cuyo acuerdo y artículo 1 se indica: “para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

4.4.2. El derecho a la vida en la Constitución de 1993

El derecho a la vida es protegido por los Estados y son quienes la garantizan y asumen su defensa. En el caso peruano, actualmente, el artículo 2° inciso 1° de la Constitución prescribe que “*toda persona tiene derecho a la vida*”. Al respecto, debemos diferenciar la vida como hecho existencial y su protección jurídica por parte del Estado reconocido con rango de constitucional, y su obligación de garantizarla mediante sus organismos instituidos para tal efecto.



La vida como derecho es un hecho tangible, realizable y se constituye en el presupuesto fundamental para el ejercicio de los demás derechos fundamentales tales como la libertad, la dignidad, identidad, integridad corporal, etc. Al respecto han sido superadas todas las controversias y que, este derecho a la vida protege a los humanos desde su gestación, su nacimiento, aún hasta el momento en que deja de existir. Como postula Bernales-Ballesteros (2012), las teorías jurídicas y jurisprudencia nacional e internacional, los derechos y libertades reconocidas por la Carta Fundamental se interpretan de conformidad con los tratados de derechos humanos y la interpretación de sus órganos de protección.

Con lo expuesto, la vida se constituye un atributo a no ser privado arbitrariamente de ella, es decir, protege a la persona de cualquier intervención no justificada que pretenda la privación de su existencia. Para hacer efectivo este derecho, el Estado ha estatuido normas penales que sancionan los daños o actos que menoscaban de cualquier forma a la vida y, a través de sus instituciones: Policía Nacional, Ministerio Público o el Poder Judicial.

El derecho a no ser privado de la vida supone también un reconocimiento formal e integral de protección de parte del Estados, no obstante, existe situaciones donde es incompatible vivir con dignidad cuando no se cuenta con las condiciones mínimas y necesarias para poder subsistir, por ejemplo, cuando no se cuenta con alimentación, vivienda, educación, servicios de salud, servicios de seguridad, entre otras condiciones que permitan la subsistencia en condiciones compatibles con una vida digna que demanda la Carta Política. Desde otra perspectiva, se tiene que la vida no es un derecho absoluto, por ello aún existen circunstancias en las que este derecho puede ser limitado –aunque



las diversas formas de limitación se hallan cuestionadas— son los casos del ejercicio de la legítima defensa, la interrupción del embarazo, la denominada “muerte digna” (una forma de eutanasia) y la pena de muerte.

El inciso 1° del artículo 2° de la Carta Fundamental de 1993, al prescribir: *Toda persona tiene derecho: (...) a su integridad mora, psíquica y física...*”, hace que este derecho asuma la defensa e indemnidad de la persona en los tres componentes básicos que forman parte inescindible de la vida humana porque a partir de tales derechos es posible la conservación, desarrollo y hacer posible su proyecto de vida. Como bien señala Fernández-Sessarego (2012), aquí se configura las siguientes circunstancias, primero, el derecho a no ser objeto de manipulaciones médicas o quirúrgicas que lesionen el cuerpo (ámbito somático); en segundo lugar, supone la preservación e intangibilidad de la mente o psiquis (ámbito psíquico) que pueda afectarla emocionalmente o verse disminuida en lo psicológico; en tercer lugar, es un derecho fundamental inherente a la persona la preservación del ámbito moral o espiritual. Esto último supone que no es permisible anular su capacidad cognitiva personal, sus propias convicciones y creencias.

En definitiva, el derecho a la integridad personal, como derecho fundamental, garantiza a su titular la conservación de los elementos que, en conjunto, lo definen como persona: su indemnidad somática, psíquica y espiritual; son elementos indisolubles de la vida humana que deben ser preservados frente a todo intento de vulneración, agresión, daños o amenazas de producirse, provenga del Estado o de los particulares. Aquí, desde la perspectiva jurídica es responsabilidad del Estado protegerla, y de producirse



tales actos, asumen el deber de investigar, procesar y sancionar las vulneraciones a la integridad física, moral y psíquica de las personas.

El derecho a la vida y la integridad corporal como derecho subjetivo se plasma en las siguientes facultades y mandatos:

- a. Derecho y deber a preservar la integridad corporal, psíquica y espiritual, lo que puede ser exigible de parte del propio titular del derecho afectado o de oficio de parte de los organismos encargados de hacer del Estado.
- b. Hacer prevalecer el derecho de que está prohibido la disminución somática del cuerpo, así como la distorsión del proceso formativo lo que significa el menoscabo de la dignidad de la persona. Esta situación es permisible en situaciones excepcionales, por ejemplo, cuando se halla en grave riesgo la vida o a salud de la persona.
- c. De producirse la vulneración de los derechos señalados, es deber del Estado de investigar y sancionar los daños y lesiones ocasionadas a la integridad personal en todas sus formas.

4.4.3. El derecho a la vida y la violencia físico-psicológico

En esta parte exponemos el derecho a la vida y la integridad a la integridad corporal desde la perspectiva de los derechos humanos. “La vida y el derecho a la vida se constituye en el eje central sobre el cual giran los demás derechos fundamentos, en tanto la vida es la razón de ser de los humanos, por ello, precisamente, se le denomina derecho fundante o vital” (Casas, 2004, p. 45). En consideración a lo dicho es relevante exponer el significado de la vida y su institución como derecho fundamental de la persona.

Los derechos a la vida, la integridad física y psicológica aparecen reconocidos en casi la totalidad de constituciones y el orden jurídico



internacional, ello significa que, en ningún caso, puedan ser vulnerados (leve o gravemente, total o parcialmente) menos ser objeto de torturas ni a penas o tratos inhumanos que degraden la condición del ser humano. Del mismo modo la comunidad internacional –mayoritariamente– está por la abolición de la pena de muerte, salvo excepciones donde se promuevan las leyes penales específicas en tiempos de guerra.

El derecho a la integridad física, psicológica y moral, postula Ferrajoli (2012), “es un derecho *complementario* del derecho a la vida” (p. 99). En tal sentido lo que se halla incluía en el artículo 2 del texto constitucional, por ejemplo, es que la vida no es una simple realidad biológica, sino que es la vida de los individuos en sociedad, que tiene como presupuestos la dignidad humana y la igualdad en los términos que desarrolla toda la legislación nacional e internacional.

En ese entender, la vida que se protege en la Carta Fundamental es, por tanto, la vida humanamente digna, la vida en libertad y cuanto soporte inescindible para el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y los Tratados internacionales. Así, se vulnera el derecho a la vida desde el momento en que se priva de dignidad al individuo en el ejercicio de tal derecho; cualquier atentado contra la integridad en el ejercicio de tal derecho a la vida. Para ser titular de los derechos fundamentales, de todas las personas sin excepción, es condición necesaria y suficiente ser *persona*, es decir, haber nacido con forma humana y tener vida autónoma fuera del claustro materno (Giraldo, 2014).

Respecto al asunto de la titularidad, el ordenamiento jurídico se ocupa de los problemas que se expresan en el ejercicio en la vida práctica de los diversos



derechos fundamentales, lo que ha quedado superado con la proclamación de la igualdad de derechos de las personas, frente a alguna posible e indebida interpretación. Alguna distinción entre titularidad y ejercicio de tales derechos fundamentales descansa de manera excepcional respecto a la situación jurídica de algunas personas, por ejemplo, los derechos de niños/niñas, las mujeres en estado de gestación, los adultos mayores y personas discapacitadas (protegidos de manera preferente por la Constitución y las leyes de la materia. Pero de manera concluyente y por principio, la titularidad es la igualdad. El ejercicio es la diferencia, la titularidad es *sine qua non* del ejercicio, este ejercicio es el *para qué* de la titularidad. En el derecho a la vida esta distinción entre titularidad y ejercicio no es posible establecerla. Existe coincidencia inmediata entre titularidad y ejercicio, incluso se podría decir que el ejercicio es previo a la titularidad. Al derecho a la vida se es titular por el simple ejercicio de la vida, antes de ser jurídicamente persona, es decir, antes de haber franqueado la puerta de acceso al mundo del Derecho (Gros, 1991).

4.5. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROTECCIÓN DE LA MUJER FRENTE A LA VIOLENCIA

El Poder Judicial (PJ) tiene parte activa en la protección de los derechos humanos y, en específico, de los derechos de las mujeres frente a las diversas formas de violencia. El Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 expresa:

...es el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley [se refiere a la Ley n° 30364] debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de



deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

El sistema legal tiene un carácter garantizador e instrumental para administrar justicia. Es garantizador, en tanto su finalidad última es preservar la vigencia de las disposiciones normativas relativas a los derechos fundamentales; y es instrumental, pues constituye un mecanismo idóneo para hacer posible el logro de los objetivos prescritos en Constitución y los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos vulnerados por actos de violencia contra la mujer.

En cambio, el Derecho Penal como instrumento de control social debe desplegar su poder sancionador de forma razonable, delimitada y atingente a concretos problemas de trascendencia social (Ferrajoli, 2012). Por ello, cuando se suscitan reiteradas prácticas de violencia institucionalizada en contra de las mujeres, manifestaciones fácticas que ponen en evidencia la existencia de una ideología de género de sesgo machista, sexista y discriminatorio; el Derecho Penal (DP) en todos estos casos debe intervenir poniendo en acción, severa pero razonablemente, sus mecanismos preventivos y sancionadores a efectos de alcanzar una respuesta oportuna, idónea y eficaz frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres. El Código Penal (CP) y el Código Procesal Penal (CPP) tienen su razón y fundamento constitucional en la medida en que los intereses que protege tienen un previo reconocimiento o previsión en el sistema jurídico nacional.

Diversos estudios han tratado de identificar el síndrome del proceso de maltrato a la mujer (concubina o cónyuge matrimonial), habiéndose llegado en la



mayoría de casos a las siguientes conclusiones: a) etapa de tensión: en esta primera etapa el agresor asume una conducta de malestar y agresividad hacia la mujer mediante la palabra o maltratos físicos leves, pero con un latente peligro de agravarse; b) la etapa de agresión efectiva: esta incluye una agresión física sin control y se manifiestan en golpes de puño que tienden a desfigurar el rostro y ocasionan sangrado, dar bofetadas, patadas en las partes más delicadas, abuso sexual e incluso el uso de instrumentos contundentes; c) etapa de la reconciliación (lo denomino fase de la hipocresía), donde el agresor pide perdón y promete no repetir “nunca más” tales actos de violencia; y si se halla ante la autoridad, comúnmente niegan tal conducta.



CAPÍTULO V

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER FRENTE A LA VIOLENCIA Y LA TUTELA JURISDICCIONAL

El objetivo central de la presente investigación es analizar la vulneración al derecho a la integridad corporal de la mujer frente a los actos de violencia física y psicológica que, como consecuencia de dichos actos, se tiende a disolver los matrimonios y las uniones de hecho. Este problema forma parte de algo mucho más elemental y sustantivo: la vida. “El derecho a la vida que nos asiste a todas las personas como sujetos de derecho, se constituye en la condición *sine qua non* para la existencia de los demás derechos” (Reátegui Sánchez & Reátegui Lozano, 2017, p. 9). Este derecho guarda relación con lo que prescribe el art. 1° de la Carta Política de 1993: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado*”.

Existe una infinidad de normas tanto nacional e internacionales de protección a los derechos de la mujer, aun así, la violencia contra la mujer en el país, es de carácter histórico, estructural, rezago de una cultura que linda con prejuicios medievales y discriminatorias, por eso, como indica Castillo Aparicio (2016), hoy contamos con normas (Ley N° 30364, por ejemplo) que “dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con la finalidad de que las mujeres víctimas de violencia lleven una vida libre de violencia” (p. 11).



En conjunto, todas las normas que últimamente se han creado a nivel de Convenios, Acuerdos y Tratados en la comunidad internacional y los que se producido a nivel nacional en las últimas décadas se circunscriben dentro los Derecho Humanos; todos los principios, normas, jurisprudencia y el conocimiento de tales derechos, el objetivo es “hacer consciencia de su importancia y trascendencia tanto en la comunidad en general, particularmente los órganos jurisdiccionales (Ortecho Villena, 2011, p. 13).

Cuando se presentan hechos como los que han dado motivo a la presente tesis, debe ser ineludible en recurrir en busca de tutela de derechos en el Poder Judicial, pues como el caso de violencia que se produce contra las mujeres en la diversidad de modalidades, sean física, psicológicas, sexual o económica (Ley N° 30364), antes pasaban desapercibidas o en la impunidad, sin embargo, en los últimos tiempos las mujeres han superado el miedo y roto el viejo tabú de soportar todo tipo de violencia de parte de sus parejas. En ese sentido como señala San Martín Castro (2012), “la tutela judicial efectiva se configura –como la mayor parte de derechos fundamentales– como un derecho de configuración legal, esto es, el contenido esencial del derecho que no va a quedar delimitado solo por su enunciado constitucional, sino que se concreta y determina definitivamente por la normativa legal que lo desarrolla” (pp. 25-26)

5.2. RESULTADO DEL ESTUDIO EN EL MÓDULO PARA LA SANCIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER

Como parte del diseño metodológico cualitativo y la estrategia investigativa aprobada en el Proyecto de Investigación, ha sido recabar fuentes (casos) de información sobre las características de la forma cómo se vulnera los derechos de la mujer tanto en el aspecto físico como psicológico y como consecuencia de



ello ocasionar la disolución del vínculo matrimonial o las uniones de hecho. Este primer aspecto constituye el Objetivo General y los Objetivos Específicos de la investigación; en esa misma línea también se da respuesta al planteamiento del problema o interrogantes del mismo.

Para cumplir este cometido hemos aplicado la técnica de recolección de información empírica en trabajo de campo consistente en el análisis documental de los casos (expedientes) que, sobre violencia contra la mujer, se han tramitado en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco. Para ello, se ha tenido acceso al estudio documental de los casos (35 expedientes que corresponden al año 2021) tramitados en Módulo antes indicado expuestos en el **Cuadro 1** donde aparece las características y las manifestaciones del maltrato físico y psicológico a la mujer.

Cuadro 1

Recolección de datos (casos de violencia física y psicológica) recolectados en el Módulo indicado:

Expediente N°	Denunciante (varón o mujer)	Violencia (física o psicológica)	Leve o grave
0330-2021-68-1001-JR-PE-06	MUJER	FISICA	Agravado por el inciso 7 (por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad)
0872-2021-75-1001-JR-PE-03	MUJER	FISICA	Tipo Base
0878-2021-25-1001-JR-PE-02	MUJER	FISICA	Agravado por el inciso 6 (por haberse contravenido una medida de protección)
0926-2021-70-1001-JR-PE-01	MUJER	FISICA	Tipo Base
0958-2021-99-1001-JR-PE-06	MUJER	FISICA	Tipo Base



0960-2021-37-1001-JR-PE-07	MUJER	PSICOLÓGICA	Agravado por el inciso 7 (por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad).
01094-2021-51-1001-JR-PE-06 (agravado 6 y 7)	MUJER	FISICA	Agravado por el inciso 6 y 7 (por haberse contravenido una medida de protección y por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad).
01098-2021-76-1001-JR-PE-06	MUTUO	FISICA y PSICOLÓGICA	Tipo Base
01118-2021-56-1001-JR-PE-02	MUJER	FISICA y PSICOLÓGICA	Agravado por el inciso 7 (por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad)
1158-2021-99-1001-JR-PE-01	MUJER	PSICOLÓGICA	Agravado por el inciso 7 (por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad)
01054-2021-27-1001-JR-PE-01	MUJER	PSICOLÓGICA	Tipo Base
01134-2021-53-1001-JR-PE-07	MUJER	FISICA	Agravado por el inciso 7 (por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad)
01178-2021-23-1001-JR-PE-02	MUJER	PSICOLÓGICA	Agravado por los incisos 6 y 7 (por haberse contravenido una medida de protección y por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad).
01204-2021-84-1001-JR-PE-01	MUJER	FISICA	Agravado por los incisos 6 y 7 (por haberse contravenido una medida de protección y por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad).
1384-2021-37-1001-JR-PE-01	MUJER	FISICA	TIPO BASE
01540-2021-0-1001-JR-PE-02	MUJER	FISICA y PSICOLÓGICA	TIPO BASE



1648-2021-1-1001-JR-PE-03	MUJER	FISICA	TIPO BASE
1712-2021-33-1001-JR-PE-06	MUJER	FISICA	Agravado por el inciso 7 (por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad)
1814-2021-53-1001-JR-PE-03	MUJER	FISICA	Agravado por el inciso 7 (por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad)
1834-2021-81-1001-JR-PE-07	MUJER	FISICA	TIPO BASE
1962-2021-89-1001-JR-PE-05	MUJER	FISICA y PSICOLÓGICA	TIPO BASE
2016-2021-54-1001-JR-PE-03	MUJER	FISICA	Agravado por el 6 (por haberse contravenido una medida de protección)
2094-2021-68-1001-JR-PE-02	MUJER	FISICA	TIPO BASE
2104-2021-23-1001-JR-PE-02	MUJER	FISICA	Agravado por el inciso 7 (por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad).
2112-2021-24-1001-JR-PE-.7	MUJER	PSICOLÓGICA	Agravado por el inciso 7 (por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad).
2150-2021-23-1001-JR-PE-03	MUJER	FISICA	TIPO BASE
2162-2021-26-1001-JR-PE-05	MUJER	FISICA y PSICOLÓGICA	TIPO BASE
2222-2021-67-1001-JR-PE-05	MUJER	FISICA	TIPO BASE
2270-2021-9-1001-JR-PE-01	MUJER	FISICA	TIPO BASE
2288-2021-73-1001-JR-PE-06	MUTUO	FISICA y PSICOLÓGICO	Agravado por el inciso 7 (por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad)
2322-2021-37-1001-JR-PE-05	MUJER	PSICOLÓGICO	TIPO BASE
3794-2021-0-1001-JR-PE-06	MUJER	PSICOLÓGICA	TIPO BASE
3886-2021-0-1001-JR-PE-05	MUTUO	FISICA	TIPO BASE



4250-2021-67-1001-JR-PE-01	VARON	FISICA	TIPO BASE
4772-2021-39-1031-JR-PE-02	MUJER	FISICA	Agravado por los incisos 6 y 7 (por haberse contravenido una medida de protección y por haberse realizado los hechos en presencia de menor de edad).

Fuente: Recopilado por la investigadora.

En los dos cuadros siguientes se hallan registrados las características y manifestaciones de la violencia contra la mujer consolidados.

Cuadro 2

Características y manifestaciones de la violencia contra la mujer	Total casos	%
Violencia física	22	63
Violencia psicológica	07	20
Violencia física/psicológica	06	17
Total	35	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

COMENTARIO ANALÍTICO:

Los datos que aparecen en el Cuadro 1, representa un muestreo probabilístico con método de selección aleatoria cuyo tamaño de la muestra está representada por 35 mujeres que han sido víctimas de violencia, tanto físico como psicológico. El objetivo fue recoger información personal y presencial de mujeres que en su condición formar parte de un matrimonio o unión de hecho se



han visto obligadas a recurrir al sistema de justicia para dejar sentado el maltrato de la que son objeto y buscar justicia en su condición de agraviadas.

La importancia y el hecho de que las mujeres hayan concurrido al Módulo indicado, es haber llegado al convencimiento de que existe un poder del Estado abocado con exclusividad a tutelar los derechos vulnerados de la mujer. En este caso no referimos a la Ley N° 30364, donde se describe los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres, las medidas de protección, los programas de prevención, atención y recuperación de las víctimas, así como el conjunto de sanciones para erradicar dicha violencia.

El análisis de los casos materia de estudio en el ámbito y tiempo seleccionado, los resultados se expresan de la siguiente manera y que se hallan expuestos en el Cuadro 2, donde aparece que las mujeres que fueron víctimas de violencia tanto físico-psicológica (al mismo tiempo) un porcentaje que representa el 17 %; en cambio un 20 % de casos tuvieron exclusivamente un carácter y manifestación de índole psicológico y, un 63 % de casos de los maltratos fueron básicamente violencia física. Tratándose de un estudio con el método inductivo y análisis de muestras, los resultados expuestos se aplican al conjunto de casos a los cuales no tuvimos acceso.

Respecto a la graduación de la violencia física, cuya manifestación se expresa externamente, los resultados fueron los siguientes:



Cuadro 3

Manifestaciones de los daños físicos	Total	%
Tipo base	19	54
Agravado, inc. 6	02	7
Agravado, inc. 7	10	28
Agravado, inc. 6 y 7	04	11
Total	35	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

Respecto al contenido de este Cuadro 3, se sindicó la gravedad de las lesiones, así la lesión base representa el 54 %; la agravada (inc. 7) representa el 28 %; la agravada, inc. 6 y 7, representa el 11 %; en cambio la agravada, inc. 6, representa el 7 %. La Ley materia de comentario (art. 8) respecto a los tipos de violencia, señala que: *La violencia física. Es la acción o conducta, que causa un daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo...*”.

Las manifestaciones y características de este tipo de lesiones engloban una variedad de maltratos que van desde algunas aparentemente simples (forcejeos, empujones, bofetadas, o pellizcos, etc.) hasta ocasionar lesiones graves con secuelas irreversibles, así, por ejemplo, las lesiones graves, fracturas, abortos, traumatismos craneoencefálicos y la misma muerte (feminicidios). Debemos tener en cuenta que la violencia física, como una forma de maltrato a la persona, como nos dice Quisphe Vintinilla (2016), no siempre



son visibles, hay hechos donde hasta los médicos legistas tienen dificultades para identificar y diferenciar cuándo es falta y delito (artículos 121° y 122° del C.P.).

En cambio, nuestra norma considera que la violencia psicológica (la más compleja para su determinación) es la conducta que tiene muchas características y manifestaciones que van desde las acciones que tienden a someter o aislar a la mujer del contexto social o la propia familia, hasta aquellas acciones que buscan humillar o avergonzarla mediante el uso de la amenaza o la intimidación. Según Marcial Zúñiga (2019), constituyen las amenazas, insultos, intimidaciones, desprecios o reglaje que van minando la autoestima y dignidad de la mujer.

5.2.1. ESTUDIO DE CASOS

Para mostrar un escenario más amplio y detallado acerca del fenómeno social estudiado, se ha realizado un estudio de casos de forma descriptiva, en el que se realiza un estudio detallado y circunstanciado acerca de las manifestaciones de la violencia física y psicológica en agravio de mujeres que han conformado uniones de hecho o matrimonio en la ciudad de Cusco en el año 2021, para lo cual se ha seleccionado cinco casos de forma aleatoria del total de los casos recopilados en el trabajo de campo los cuales pueden ser advertidos en el cuadro 01, en ese sentido.

El siguiente análisis de casos, estará comprendido por las sentencias emitidas en los casos seleccionados, para lo cual se detallará los hechos que dieron lugar a la violencia, los actos de violencia, así mismo también consignará si la mujer agraviada tiene la calidad de conviviente o casada y finalmente se



detallara la calificación jurídica que se tuvo como consecuencia de los hechos.

Las sentencias materia del estudio de casos, se encuentran en el **anexo 4**.

Caso Nro. 01

Expediente:	00872-2021-75-1001-JR-PE-03
Descripción de los hechos denunciados:	En fecha 19 de mayo de 2020, la agraviada salió de su casa para dirigirse al mercado, de pronto su conviviente se dirigió a su encuentro la insulto y la agredió físicamente, momento en el que terceras personas intervinieron. Luego de realizada el re cocimiento médico legal, se diagnosticó que la agraviada presenta lesiones recientes que importaron 02 días de incapacidad médico legal.
Actos de Violencia:	Insultos "dónde mierda, oye puta estás caminando", jalones de cabello, golpes en el cuerpo, amenaza de lanzarla al río Huatanay.
Conviviente / Casada:	Conviviente
Calificación Jurídica:	Delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de LESIONES - sub tipo específico AGRESIONES FISICAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo- 122°-B del Código Penal

Fuente: Expediente Nro.00872-2021-75-1001-JR-PE-03 (Anexo 4)

Caso Nro.02

Expediente:	1054-2021-27-1001-JR-PE-01
Descripción de los hechos denunciados:	En fecha 27 de noviembre de 2020, la agraviada salió de su casa para dirigirse a una tienda, al regresar advirtió que su conviviente se encontraba en la puerta de su vivienda con una escoba, diciéndole "ahora me vas a conocer quién soy", luego le procedió a agredirla físicamente, refiriéndole que si no la golpea nunca va a prender quien es, luego en el interior de la vivienda la continuó agrediendo. Luego de realizada el re cocimiento médico legal, se diagnosticó que la agraviada presenta lesiones recientes que importaron 03 días de incapacidad facultativa y 08 días de incapacidad médico legal. Y



	también se concluyó que presentó indicadores de afectación psicológica.
Actos de Violencia:	Insultos como; “habla mierda, dime la verdad, dónde estabas, con quien estabas”. Agresiones físicas como; “la tomó de la ropa y la arrastró hasta la puerta de calle de la casa, donde la empujó hasta hacerle caer al suelo, lugar donde le comenzó a propinar puñetes en la cabeza, llegando a impactar dos de ellos en el pómulo derecho y en el párpado del ojo Derecho”.
Conviviente / Casada:	Conviviente
Calificación Jurídica:	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad de lesiones, subtipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, subtipo específico de AGRESIONES) FÍSICAS y PSICOLÓGICAS CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal.

Caso Nro.03

Expediente:	0960-2021-37-1001-JR-PE-07
Descripción de los hechos denunciados:	En fecha 27 de noviembre de 2020, la agraviada le indicó a su conviviente que ya no deseaba mantener su relación convivencial por los constantes maltratos, sin embargo, su conviviente se negó, la agredió físicamente y cogió un cuchillo para luego amenazarla de muerte, todo ello en presencia de su menor hija. En consecuencia, el certificado médico legal concluyó que las lesiones ameritaron una atención facultativa y 02 días de incapacidad médico legal, y el informe psicológico concluyó que presenta indicadores de afectación psicológica.
Actos de Violencia:	Amenaza de muerte y golpes en el cuerpo
Conviviente / Casada:	Conviviente
Calificación Jurídica:	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad de lesiones, subtipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, subtipo específico de AGRESIONES FÍSICA y PSICOLÓGICAS EN CONTRA DE INTEGRANTES



	DEL GRUPO FAMILIAR — AGRAVADA, por incisos 4 y 7 del segundo párrafo del Artículo 122-B.
--	--

Caso Nro. 04

Expediente:	02016-2021-54-1001-JR-PE-03
Descripción de los hechos denunciados:	En fecha 20 de julio de 2020, la agraviada en su calidad de cónyuge, y aún a pesar de contar con medidas de protección vigentes, su cónyuge en plena vía pública la insulto y le propino golpes de puño. En consecuencia, el certificado médico legal concluyo que las lesiones ameritaron una atención facultativa y 01 días de incapacidad médico legal.
Actos de Violencia:	Insultos como; “eres una puta, perra, has destruido un hogar, me das asco, que clase de mujer eres, eres una mujer de lo peor” y golpes en los brazos de la agraviada.
Conviviente / Casada:	Casada
Calificación Jurídica:	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, subtipo AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVADO, previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo inciso 6 del artículo 122-B° del Código Penal.

Caso Nro. 05

Expediente:	02322-2021-37-1001-JR-PE-05
Descripción de los hechos denunciados:	Se tiene que las partes han conformado una relación convivencial por más de 17 años. En fecha 27 de julio de 2020, su conviviente se encontraba en estado de ebriedad, y horas más tarde la agredió verbalmente. En consecuencia, el informe psicológico, concluyó que la agraviada presenta indicadores de afectación psicológica.



Actos de Violencia:	Insultos como; que “sus hijos no eran de él y que es él quien les da de tragar, además de insultarles de rateros, afirmando que no están ni para un puñete y que no le igualaban en fuerza”
Conviviente / Casada:	Conviviente
Calificación Jurídica:	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones, sub tipo AGRESIONES PSICOLÓGICAS EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B de Código Penal.

5.3. ANÁLISIS DEL CUESTIONARIO APLICADO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Para compatibilizar el contenido de los expedientes analizados en el referido Módulo y la versión de las propias víctimas de maltratos físicos y psicológicos, se ha aplicado un cuestionario en base a preguntas cerradas. El cuestionario contiene 10 preguntas, fue aplicado a 20 mujeres que tenían la condición de convivientes y a 20 mujeres casadas (total 40), en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2021, todas ellas mujeres maltratadas física y psicológica que concurrieron al Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco, todas ellas mayores de edad, con capacidad de discernimiento para diferenciar los tipos de violencia.

Los resultados a las preguntas fueron las siguientes:



Tabla 1

Las veces que una conviviente o cónyuge (casada) ha sido objeto en maltratos y violencia física o psicológica de parte de su pareja.

Respuesta	Total	%
a) En una ocasión	16	40
b) En varias oportunidades	24	60
Total	40	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

De esta primera tabla se desprende que en la ciudad del Cusco la violencia contra la mujer se ha convertido en algo repetitivo en los hogares, pues los encuestados en un 60 % han manifestado que han sido objeto de maltratos de parte de su conviviente o cónyuge en más de dos oportunidades; en cambio, un 40 % manifestó que solo fue objeto de violencia en una sola oportunidad. Esta Tendencia es casi general y uniforme a nivel de toda la región Cusco y nacional, pues la violencia en nuestra sociedad se halla institucionalizada y forma parte de nuestras estructuras sociales.



Tabla 2

El tipo de violencia predominante en las mujeres agraviadas ciudad de Cusco.

Respuesta	Total	%
a) La psicológica	12	30
b) La física	13	32
c) Las dos anteriores	15	38
Total	40	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En esta tabla se aprecia una determinada tendencia predominante en la sociedad y la familia, una mayoría de mujeres convivientes y esposas que representa un 37 %, han manifestado que han sido objeto de violencia al mismo tiempo tanto en lo psicológico como en lo físico. En cambio, un menor número del 33 % manifestó que fueron objeto de violencia física y, un 30 % solo de violencia psicológica. En este caso, la violencia físico-psicológica es la que predomina en las relaciones de pareja, pues toda agresión física siempre va precedida de la agresión psicológica; el problema radica en que, muchas veces, no se sabe diferenciar los rasgos de la violencia psicológica y se la considera como algo común en las relaciones de pareja.



Tabla 3

La forma de violencia física con secuelas de lesiones o faltas a la integridad corporal de la mujer.

Respuesta	Total	%
a) Lesiones	13	32
b) Faltas	27	68
Total	40	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Respecto a la gravedad de las agresiones física y psicológica, las mujeres encuestadas manifestaron en un 67 % que si bien han sido objeto de violencia física en varias oportunidades, éstas han tenido el carácter de faltas acuerdo a lo prescrito en la norma penal. En cambio, un 33 % indicó que las lesiones ocasionadas en su agravio han tenido el carácter de lesiones que han requerido tratamiento médico. En este aspecto es siempre complicado determinadas el nivel de gravedad de las agresiones psicológicas por la falta de peritos, tanto psicólogos o psiquiatras que puedan determinar y graduar las agresiones psicológicas.



Tabla 4

Mujeres víctimas de violencia física o psicológica que han recurrido a algún organismo público para denunciar el caso.

Respuesta	Total	%
a) Si lo hicieron	21	53
b) No denunciaron	19	47
Total	40	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De acuerdo a diversos informes, se tiene que un aproximado de 40 % de mujeres víctimas de violencia a nivel nacional, ocasionado por su pareja no ha formulado denuncia alguna. En el ámbito de investigación se tiene algo aproximado, pues, se tiene que un 53 % de mujeres sí procedieron a formular denuncia ante las autoridades pertinentes; en cambio, un 47 % manifestó que no concurrió a formular denuncia alguna. La tendencia a nivel nacional es que, el número de mujeres agredidas por su pareja, cada vez más concurren a denunciar los actos de violencia en su agravio, es decir, van perdiendo el miedo a denunciar a sus agresores y hacer respetar sus derechos humanos.



Tabla 5

La dependencia pública a la cual han recurrido las mujeres para denunciar el maltrato físico-psicológico del que han sido objeto

Respuesta	Total	%
a) PNP	21	53
b) DEMUNA	08	20
c) Fiscalía	11	27
Total	40	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

De esta tabla 5, podemos concluir que, una mayoría que representa el 53 %, en casos de haber sido víctimas de violencia por parte de su conviviente o cónyuge recurrieron a formular la denuncia ante la PNP; un 27 % lo hicieron ante la Fiscalía de la Familia; y, un 20 % lo hizo ante la DEMUNA. Esto tiene su explicación: la población mayoritariamente, en casos de situaciones de peligro o sufrir algún percance con la trasgresión a la ley, siempre suelen recurrir en mayor porcentaje a la PNP. El problema radica en que por el número insuficiente de personal de esta institución no se abastece de recurrir en auxilio de las mujeres agredidas y, mucho más, cuando la autoridad jurisdiccional dispone medidas preventivas de protección en favor de las mujeres.



Tabla 6

Razones por lo que las mujeres agraviadas han recurrido al Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco.

Respuesta	Total	%
a) Porque se torna insoportable la violencia	13	32
b) Porque la recomendaron	18	45
c) Por iniciativa propia	09	23
Total	40	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

El resultado de la siguiente tabla expresa que mayormente las mujeres que han sido víctimas de violencia por parte de su pareja han concurrido en un 45 % al Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco porque fueron recomendados por sus familiares y abogados; en cambio un 32 % indicó que lo hicieron porque la violencia se tornaba insoportable y había que recurrir al órgano jurisdiccional para buscar justicia y sanción a sus agresores; por otro lado, un 23 % señaló que lo hicieron por iniciativa propia.



Tabla 7

Motivos por los cuales pese a ser víctimas de reiterados maltratos permanecen en el mismo hogar con sus agresores.

Respuesta	Total	%
a) Por los hijos	21	53
b) Por el qué dirá la sociedad	08	20
c) No tener fuente de ingreso	11	27
Total	40	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

La respuesta a esta pregunta es de especial preocupación, pues un 53 % manifestó que, pese a ser objeto de constantes actos de violencia de parte de su pareja, prefieren seguir en el mismo hogar conviviendo con su agresor pese a ser víctima de agresiones porque lo hacen por sus hijos; en cambio, un 20 % indicó que no logran dejar el hogar por prejuicios sociales, es decir, el “qué diría la sociedad” y los miembros de la familia si abandona el hogar o plantea la disolución de la convivencia o el matrimonio; finalmente, un 27 % dijo que si abandona el hogar no tendría los medios económicos suficientes para subsistir ella y sus hijos. Estos casos se presentan cuando la mujer se dedica exclusivamente al cuidado de los hijos y depende del aporte económico de la pareja.



Tabla 8

Mujeres que como consecuencia de la violencia en su agravio han adoptado de decisión de poner fin a la relación de convivientes o cónyuges.

Respuesta	Total	%
a) Si han decidido	07	17
b) No han decidido	19	48
c) Lo tiene previsto hacerlo	14	35
Total	40	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

Esta es la pregunta que más incomodó a las mujeres convivientes o cónyuges y, desde luego, por cuestiones obvias. Sin embargo, un 48 % respondió que no tenían la intención o previsto disolver la relación de pareja pese a la existencia de agresiones en su agravio; por su parte, un 35 % indicó que sí estaba entre sus cálculos la posibilidad poner fin a la relación de pareja por hacerse insoportable la violencia en su agravio; un número menor que presenta un 17 % manifestó que, si había tomado la decisión de separarse de su pareja, sea mediante la separación de hecho o plantear el divorcio.



Tabla 9

Situación jurídica actual de las mujeres convivientes o cónyuges casadas víctimas de violencia en su agravio.

Respuesta	Total	%
a) Continúa con su pareja	27	67
b) Están separados de hecho	09	23
c) Están en proceso de divorcio	04	10
Total	40	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En esta tabla, se verifica las consecuencias de la violencia contra la mujer en el ámbito de investigación. Una mayoría que representa el 67 % de mujeres indicaron que, pese a las agresiones físicas y psicológicas de parte de su pareja, continúan llevando a cabo su relación de convivencia o de cónyuges; un número que bordea el 23 % manifestaron que con su agresor se hallaban separados de hecho como consecuencia de los actos de violencia en su agravio; y, un 10 % manifestó que se hallaban en proceso de divorcio o culminando la disolución definitiva de la relación de convivientes.



Tabla 10

Eficacia de las medidas de protección dictadas por la autoridad para prevenir los maltratos físico-psicológicos de parte de sus convivientes y cónyuge.

Respuesta	Total	%
a) Son eficaces	05	12
b) Relativamente eficaces	09	23
c) Carecen de eficacia	26	65
Total	40	100

Fuente: Recopilado por la investigadora.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

La Ley n° 30364, su Reglamento y normas complementarias señalan un conjunto de medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia de parte de sus parejas, pero como señalan las agraviadas en un 65 % manifiestan que las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional carecen de eficacia; en cambio, un 23 % indicó que eran relativamente eficaces; y, solamente un 12 % señaló que las medidas de protección sí eran eficaces. Respecto a la aplicación y cumplimiento de la Ley en el Perú siempre ha sido un problema aún sin resolver.

Del análisis global de las respuestas registradas por las mujeres maltratadas, llegamos a la convicción de que la violencia contiene un abanico de características y manifestaciones de contenido holístico (Lin Ching, 2010) y que de acuerdo al espíritu de la Ley N° 30364, está conformado por la violencia física (VF), la violencia psicológica (VP), la violencia sexual (VS) y la violencia



económica (VE), es decir, $VF + VP + VS + VE = VCM$ (violencia contra la mujer). Todas estas manifestaciones casi siempre se van entrelazadas.

Los resultados expuestos en las Tablas que anteceden reflejan la situación actual de la violencia de todas estas formas de violencia contra las mujeres, ello indica la realidad objetiva y de cómo las normas que protegen a la mujer de toda forma de violencia no se cumplen. Pese a todo, es innegable que Ley n° 30363, su Reglamento Decreto Supremo 009-2016-MIMP, el Decreto Legislativo n° 1386 y otras normas complementarias sobre el tópico materia de estudio, son un importante aporte en su contenido normativo que contienen un ideal y espíritu que buscan proteger a la mujer y otros sectores vulnerables de todo tipo de violencia. El problema surge cuando éstas normas, por más bellas que sean en su contenido, no tienen aplicación concreta en nuestra realidad en los términos que ellas expresan y, si en algunos casos tienen aplicación éstos son limitados, tergiversados, inoperantes e ineficaces.

A estas normas se pueden hacer muchas objeciones, pero nos limitamos a hacer algunas de manera puntual. Cuando el Decreto Ley n° 1386, prescribe que la *“promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres [la atención es gratuita] en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud..”*, confrontado con la realidad en el ámbito de investigación (ciudad del Cusco) vemos que estamos muy alejados a lo que pretende la norma. Como dijimos, todo cuanto señala la citada norma es muy parcial y limitada en su aplicación.



Es idéntico con lo que sucede respecto a los establecimientos de salud pública, donde es imposible se concrete lo que señala la norma: *“el Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas*. En este aspecto, en primer lugar, es deplorable la situación de nuestros centros de salud y la atención lo que hace imposible se cumpla lo que dice la citada norma.

Igualmente, en el DS 009-2016-MIMP se hace mención a muchos aspectos que, de acuerdo a nuestra realidad, resultan utópicos, por ejemplo, cuando se hace mención (art. 87) de la *“creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres (...) a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”*. Y, que, los servicios de protección existentes y que se promuevan, se adecúen a los estándares que señala la Ley. Asimismo, es inexistente los llamados *“programas de reeducación”* y cuyo objetivo sería brindar servicios especializados a las personas agresoras de mujeres a fin de que adquieran nuevas formas de conducta basados en el trato igualitario y respeto al derecho a una vida familiar libre violencia; o que los *“gobiernos locales implementen programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados”* para los agresores.

En fin, podemos hacer muchas observaciones a las indicadas normas, pero culminamos afirmando que el denominado (art. 100 del Reglamento) componentes del Sistema Nacional de coordinación interinstitucional y la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (art. 101 del Reglamento) conformado por doce (12) instituciones públicas no cumplen ni han cumplido con el cometido



esperado y, aún más aquellas que deberían asumir tales funciones a nivel del Gobierno Regional y la Municipalidad provincial.



CONCLUSIONES

PRIMERA

A nivel internacional se han dado importantes progresos respecto a la adopción de acuerdos, convenios, tratados y recomendaciones a fin de proteger los derechos fundamentales de la mujer frente a todas las formas de violencia; todos estos aportes han sido incorporados en nuestra legislación nacional, una de ellas es la Ley N° 30364 o Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y su Reglamento que facilita su implementación. Así mismo, existe asociación entre la violencia física-psicológica contra la mujer y la disolución de las uniones de hecho y los matrimonios, esta tendencia se va incrementando en la medida que las mujeres cada vez más hacen consciencia de que tienen derecho a vivir en paz en las relaciones de pareja y ostentan derechos que deben ser respetados por parte de sus agresores.

SEGUNDA

La violencia contra la mujer de parte de su pareja, sea conviviente o cónyuge varón –en el ámbito de investigación– se manifiesta de manera uniforme e intensidad donde predomina la violencia física/psicológica en sus diversas manifestaciones y características; estos actos, conforme a la versión de las propias víctimas, en un buen porcentaje son las causas para poner en riesgo a las familias constituidas y ocasionan la disolución matrimonial o las uniones de hecho.



TERCERA:

Conforme al resultado del análisis de los expedientes en el Módulo donde se realizó el trabajo de campo, se constató que la violencia física ha causado daños a la integridad corporal o la salud de las víctimas; tal como lo evidenciamos en el Cuadro 2, la violencia física comprende un rango de agresiones que van, por ejemplo, desde simples empujones hasta lesiones graves con secuelas permanentes, e incluso ocasionan la muerte (feminicidio). En cambio, la violencia psíquica es una conducta que afecta el ámbito espiritual, la libertad y dignidad de la mujer, con hechos que tienden a manipular, intimidar, hostigar, humillar o desprecios hacia la mujer. Esta violencia es la más difícil de determinar por la falta de psicólogos clínicos disponibles y, muchas veces, se deja a la discrecionalidad de los magistrados.

CUARTA:

Las medidas protectoras prescritas por la Ley n° 30364, su Reglamento y las normas complementarias, dictadas por el órgano jurisdiccional en favor de la mujer en el ámbito de investigación, mayormente carecen de eficacia en su cumplimiento sus fines. Así, el artículo 22°, 23° y siguientes de la indicada Ley señalan un catálogo de medidas de protección y procedimientos, pero como manifiestan las mujeres maltratadas, mayormente carecen de eficacia y, casi siempre son transgredidos por los maltratadores.



RECOMENDACIONES

PRIMERA

Para erradicar (o paliar) la violencia contra la mujer en el ámbito de investigación, se debe implementar canales de comunicación e información simplificados que sean accesibles para las mujeres víctimas de maltratos físicos y psicológicos, principalmente manteniendo la reserva de su identidad para evitar actos de intimidación o venganza de parte de sus agresores. En esta misma dirección se debe promover permanentes campañas publicitarias públicas de sensibilización destinados a prevenir la violencia contra las mujeres y sectores vulnerables de la población. Ello debe darse desde el nivel central, regional y local.

SEGUNDA

Dado que, como consecuencia de los maltratos físicos y psicológicos, se causan daños corporales y a la salud, se debe intensificar la implementación en todos los centros de salud, farmacias, dependencias públicas municipales, judiciales, escuelas, colegios, universidades, entre otros, medios tecnológicos que atender en línea y a través de las TIC denuncias sobre diversas formas de violencia contra la mujer.

TERCERA

Incrementar las partidas presupuestarias para financiar a las instituciones públicas o privadas abocadas a promover los derechos humanos, la defensa de los derechos de la mujer en la dinámica de prevenir, erradicar



y sancionar la violencia de género, así como hacer posible la aplicación de las medidas protectoras en favor de las mujeres agredidas por su pareja.

CUARTA

Como parte de la política de Estado se debe empoderar a las mujeres en el conocimiento de sus derechos y autonomía de sus potencialidades, superando la sumisión frente a sus convivientes o cónyuges y pierdan el temor de denunciar a sus agresores. Actualizar y poner operativas las líneas telefónicas de atención y orientación gratuita como son: línea 100 del Ministerio de la Mujer, Línea 105 de la Policía Nacional, línea 1818 para casos de trata de personas, línea 113 opción 5 para orientación en salud mental. En esa línea, hacer que las medidas de prevención y protección, sean cada vez más efectivas y eficaces, evitando la impunidad, es decir, que no quede ningún hecho de violencia contra la mujer sin sanción.



REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alcale-Sánchez, M. (2012). “Violencia de género y/o violencia doméstica: Modelos de intervención”. En: *Revista de la Facultad de Derecho*. N° 33, Universidad de la República. Montevideo, julio –diciembre.
- Alvares-Mansilla, F., y Espetía-Charaja. L. (2020). *Causas de la vulneración de derecho a la igualdad y no discriminación en miembros de las familias ensambladas, Cusco-2018; tesis* presentado ante la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina (UAC).
- Arbulú M., V. (2018). *Derecho Penal. Parte especial: Delitos contra la libertad e indemnidad sexual y otros*. Lima: Instituto Pacífico.
- Bernales-Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993, veinte años después*. Lima: Idemsa.
- Bernales-Ludeña. P. (2021). *Implicancias del plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por sevicia; tesis sustentada en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco (UAC)*.
- Bocij, P. (2010). “Victims of cyberstalking: An exploratory study of harassment perpetrated via the Internet”. *First Monday*, 8, 12-28.
- Bunge, M. (2007). *Diccionario de Filosofía*. 5ª Ed. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Buompadre, J. E. (2013). *Violencia de género, feminicidio y Derecho Penal. Nuevos delitos de género*. Córdoba: Alveroni.
- Bustamante-Requena, J. (2015), Redefinición de las relaciones entre dolo y culpa. *Gaceta Penal & Procesal Penal* (74), pp. 61-80.



Calcina-Arpi, B. (2017). "Violencia intrafamiliar y tratamiento jurisdiccional en el marco de la Ley 30364 en la provincia de Azángaro-Puno", para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Calderón-Arapa, L. (2018). "Tratamiento procesal a la omisión de asistencia alimenticia como forma de violencia familiar: estudio de casos en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Judicial de Ayaviri, 2017", para optar el grado académico de magister en la UANCV.

Calle-Sánchez, M. (2012). "Violencia de género y/o violencia doméstica: modelos de intervención". En: *Revista de la Facultad de Derecho* N° 33, Universidad de la República, Montevideo, julio-diciembre.

Casas-Becerra, L. (2004). *Violencia de género y reforma procesal penal chilena. Delitos sexuales y lesiones*. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.

Castillo Aparicio, J. E. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Ubilex.

Coronado Á., C. (2015). *Hacia una efectiva protección para la violencia familiar análisis de la aplicación de la Ley N° 26260 en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

Coronado-Álvarez, C. C. (2015). *Hacia una efectiva protección para la violencia familiar análisis de la aplicación de la Ley N° 26260 en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.



- De La Mata Barranco, N. (2007). "Aspectos nucleares del concepto de proporcionalidad de la intervención penal". En: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Volumen LX. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Equipo de Investigación de *Revista Actualidad Jurídica* (2016). "Implicancias jurídico-penales de la normativa sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar". Tomo 2016, setiembre, p. 31-36.
- Fernández-Sessarego, C. (2012). *El derecho a imaginar el derecho, análisis, reflexiones y comentarios*. Lima: Idemsa.
- Ferrajoli, L. (2012). El principio de lesividad como garantía penal. *Revista Nuevo Foro Penal* (79), pp. 100-114.
- Figuroa-Gutarra, E. (2018). *Derecho Constitucional, estudio sistemático y comparado de los derechos fundamentales, de la persona y la estructural del Estado*. Lima: Adrus.
- Flores Ostos, A. (2022). La sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/18542>.
- Francisco-Suarez, H. (2015). Violencia institucional y violencia de género. *Revista de Estudios Sociales*, vol. 48, junio, p. 131-155, Universidad de Granada (España).
- Garita V., A. (2014). *La regulación del delito de feminicidio en América Latina y El Caribe*. Secretariado de la Campaña del Secretario General



de las Naciones Unidas: Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres. Panamá.

Giraldo-Trigoso, R. (2014). *Calificación a la persona con connotación sexual en el léxico de los elementos comestibles* (Tesis para optar el título profesional de licenciada en Lingüística). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Gros-Spiel, H. (1991). *Derechos Humanos*. Lima: Ed. Cusco.

Guinarte-Cabada, G. (2013). “Algunas cuestiones polémicas en la interpretación de los delitos de violencia de género”. En: Rodríguez Calvo, María Sol y Vásquez. Portomeñe Seijas, Fernando (directores). *La violencia de género. Aspectos médico –legales y jurídico –penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

INTECO. (2011). Guía sobre adolescencia y sexting, qué es y cómo prevenirlo.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). *Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019*. Lima: INEI.

Instituto Nacional De Estadísticas (INEI). (2017)). *Estadísticas de Femicidio. Registros Administrativos*. Lima.

Irazoque, E., y Hurtado, M. (2003). “Violencia conyugal y trastornos de personalidad”. *Revista Ajayu, Versión On-line*. Vol. 1, n° 1, marzo; Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP, La Paz.



León, J. (2011). *Determinantes de la violencia familiar contra las mujeres en el Perú: una estimación econométrica*. Programa de Proyectos Multidisciplinarios de Investigación. Lima: UNMSM.

Lorente-Acosta, M. (2021). “Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento”, vol. 46, jul-sep., pp. 139-145, publicado en la *Revista Española de Medicina Legal*, (Madrid).

Mendoza Arreola, M. (2016). *Propuesta Legislativa para erradicar la violencia hacia la mujer en el Distrito Federal*. Tesis. Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/115619>.

Ochoa, S. (2002). *Factores asociados a la presencia de violencia hacia la mujer*. Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, Lima. <http://www.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0560/Libro.pdf>

Organización de Naciones Unidas (ONU), acuerdos de la Asamblea General: *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Resolución 48/104 del 20 de diciembre 1993. 3 <https://www.google.com/search>

Ortecho Villena, V. (2011). *Los derechos humanos, su desarrollo y protección*. 2ª. Ed. Lima: Ediciones BLG.

Ortiz-Uribe, F. (2008). *Diccionario de la metodología de la investigación*. 2ª Ed. México: Limusa.

Rainer, A; Martínez-Estay, J., y Zúñiga-Urbina, F. (2012). “El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. En:



Estudios Constitucionales, Año 10, N° 1, Centro de Estudios Constitucionales de Chile-Universidad de Talca.

Reátegui Sánchez, J. & Reátegui Lozano, R. (2017). *El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: Iustitia.

San Martín Castro, C. (2012). *Tutela de derechos en sede jurisdiccional*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Valdez-Jaén, T. O. (2011). Causas de la violencia familiar entre cónyuges y la justicia de paz en la zona rural del distrito de Cabanillas-Provincia de San Román (Puno), tesis para optar el grado académico de magíster en Derecho en la UANCV.

Villegas-Paiva, E. (2018). Los delitos de proposiciones sexuales a menos. A propósito de la modificación de los artículos 183-B del Código Penal y 5 de la Ley de Delitos Informáticos por la Ley 30838. *Gaceta Jurídica & Procesal Penal*. Tomo 111, pp. 11-18.

Zevallos Pinto, T. (2019). El proceso especial de violencia familiar y su persecución al principio de protección de la familia en el primer y cuarto juzgados penales de investigación preparatoria del Cusco 2018. Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Andina de Cusco. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4466>.

Normas jurídicas, plenarios y jurisprudencia

Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116.

Constitución Política de 1993.

Código Civil de 1984.

Código Penal.



Código Procesal Penal.

Decreto Legislativo n° 1386

Decreto Supremo n° 009-2016-MIMP

Ley n° 30364 o Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra
las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ley n° 29277 o Ley de Divorcio en Municipalidades.

Decreto Supremo n° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley n° 30364.



ANEXOS



ANEXO 1

**CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA APLICADA A CONVIVIENTES
Y CÓNYUGES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

1. **¿Ud., en su condición de conviviente o cónyuge (casada) ha sido objeto en alguna oportunidad objeto de violencia física o psicológica de parte de su pareja?**
 - a) En una ocasión
 - b) En más de dos ocasiones
 - c) En varias ocasiones
 - d) Nunca he sido objeto de violencia

2. **¿Si Ud., ha sido objeto de violencia, cuál ha sido la forma predominantemente, la psicológica, física, sexual o todas a la vez?**
 - a) La psicológica
 - b) La física
 - c) Sexual
 - d) Todas

3. **¿La forma de violencia física en su agravio le ha causado lesiones o faltas a la integridad corporal?**
 - a) Lesiones
 - b) Faltas

4. **¿Ud., cuando ha sido objeto de violencia física o psicológica ha recurrido a algún organismo público para denunciar el caso?**
 - a) Si
 - b) No



5. Si acaso ha recurrido a algún organismo público ¿a cuál de los siguientes ha preferido?

a) PNP

b) DEMUNA

c) Fiscalía

6. Los casos del maltrato físico o psicológico han llegado al Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco.

a) Si

b) No

7. ¿Como consecuencia de los reiterados maltratos físicos del que es Ud., víctima que decisión ha tomado?

a) Soportar por mis hijos

b) Procuro separarme

c) Buscar el divorcio

8. ¿Ud., a la fecha en su condición de conviviente o cónyuge (casada) en qué situación jurídica se halla?

a) Continúo con mi pareja

b) Estamos separados de hecho

c) Estamos en proceso de divorcio

9. ¿Ud., tras la violencia que sufrió, que decisión ha adoptado para poner fin a su relación de convivencia o de cónyuges?

a) Si ha decidido

b) No ha decidido

c) Lo tiene previsto hacerlo



10. Eficacia de las medidas de protección dictadas por la autoridad en favor de las mujeres víctimas de violencia de parte de sus convivientes o cónyuges.

- a) Son eficaces
- b) Relativamente eficaces
- c) Carecen de eficacia

Anexo 2

Modelo de ficha de recolección de bibliografía especializada

Autor	Año	Título libro o artículo	Ciudad – editorial	Nacional o extranjero	Capítulo o página



ANEXO 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACION DE LOS INTERROGANTES DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODO
<p>Problema general central ¿Cómo se manifiesta la vulneración al derecho a la integridad corporal por actos de violencia física y psicológica como principales causas para ocasionar la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio en el Cusco?</p> <p>Problemas específicos ¿Cómo se concretan los daños corporales como consecuencia de las diferentes formas de violencia física que causan la disolución de las parejas en las uniones de hecho y en los matrimonios en la ciudad del Cusco?</p> <p>¿Cuáles son las formas más comunes y las manifestaciones de la violencia psicológica y moral que se ejerce las parejas en las uniones de hecho y el matrimonio?</p> <p>¿Cómo se puede prevenir, sancionar y resarcir los daños corporales a las parejas víctimas de violencia física y psicológica a fin de mantener la estabilidad en las relaciones de la pareja y la familia?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Describir las formas de cómo se manifiesta la vulneración al derecho a la integridad corporal por acción de la violencia física y psicológica como principales causas que ocasionan la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio en el Cusco.</p> <p>Objetivo específico</p> <p>Primer objetivo específico</p> <p>Determinar de cómo se concretan los daños corporales como consecuencia de la violencia física que ocasionan la disolución de las parejas en las uniones de hecho y en los matrimonios en la ciudad del Cusco.</p> <p>Segundo objetivo específico</p> <p>Identificar las formas más comunes y las manifestaciones de la violencia psicológica y moral que se ejerce las parejas en las uniones de hecho y el matrimonio.</p> <p>Tercer objetivo específico</p> <p>Plantear propuestas tangibles para promover la protección, la prevención, sanción y resarcimiento de los daños corporales para las parejas víctimas de violencia física y psicológica.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Es probable que, si se realiza un estudio científico acerca de las formas de las formas de cómo se vulnera el derecho a la integridad corporal por acción de la violencia física y psicológica, es posible determinar que se constituyen como una de las causas que ocasionan la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio en el Cusco, se pueda.</p> <p>Hipótesis específicas Primera hipótesis específica</p> <p>Si se llega a determinar la gravedad de los daños corporales como consecuencia de la violencia física podemos deducir que es inevitable la disolución de las parejas en las uniones de hecho y en los matrimonios en la ciudad del Cusco.</p> <p>Segunda hipótesis específica</p> <p>Es preciso examinar mediante peritos en psicología las formas más comunes y la gravedad de la violencia psicológica y moral que ejercen las parejas y ocasionan la disolución de las uniones de hecho y el matrimonio.</p> <p>Tercera hipótesis específica</p> <p>Es probable que, si se plantean propuestas tangibles para promover la protección, la prevención, sanción y resarcimiento de los daños corporales para las parejas víctimas de violencia física y psicológica, se pueda resolver el problema en la ciudad del Cusco.</p>	Integridad corporal	<ul style="list-style-type: none"> Derecho humano Constitución Política Ley 30364 	<p>DISEÑO METODOLÓGICO</p> <p>Estando a lo expuesto por los expertos en investigación científica, el diseño metodológico es el conjunto de procedimientos adoptados para dar respuesta a la cuestión problemática o controvertida, aun sin solución. Este diseño se halla expuesto en el presente proyecto (plan o estrategia). En el caso concreto, haremos uso preferentemente del análisis documental (expedientes tramitados en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco), del procesamiento de los datos acopiados sobre violencia física y psicológica en tablas y gráficos para verificar la probable certeza de las hipótesis.</p> <p>DISEÑO CONTEXTUAL Escenario espacial temporal</p> <p>El en presente proyecto de investigación, el ámbito espacial de abordaje del problema constituye los casos de violencia física y psicológica producidos en las uniones de hecho y matrimonios en la jurisdicción de la ciudad del Cusco producidos en el año 2021.</p> <p>Unidades de estudio</p> <p>En el diseño contextual de la investigación, las unidades de estudio, está constituido por los casos (denuncias) que se tramitan en el órgano jurisdiccional sobre violencia física y psicológica en las uniones de hecho y dentro el matrimonio en la ciudad del Cusco. Las unidades de investigación se acopiarán en el Módulo para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad del Cusco.</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Las técnicas e instrumentos pertinentes en las investigaciones sociales, entre ellos, el Derecho, en el presente estudio serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recopilación en fichas de cada una de las denuncias (universo) sobre violencia familiar de naturaleza física y psicológica en las relaciones de convivencia y dentro el matrimonio en la ciudad del Cusco. De ellos se seleccionará al azar algunos casos (muestra representativa) que serán materia de análisis. Análisis de los casos (muestras) de las características y formas de violencia física y psicológica ejercida por uno de los convivientes o cónyuges. Determinar si los actos de violencia física o psicológica han dado lugar a la disolución de las uniones de hecho o el matrimonio. <p>PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS</p> <p>Los datos seleccionados, analizados y procesados, serán expuestos en tablas y gráficos donde se determinarán los resultados en porcentajes, con su respectiva interpretación.</p>
			Violencia física	<ul style="list-style-type: none"> Formas de violencia Faltas Delito Del cónyuge varón 	
			Violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> Formas de violencia Leves Graves Peritos psicólogos 	
			Disolución en las uniones de hecho	<ul style="list-style-type: none"> Unilateral De mutuo acuerdo Por medidas jurisdiccionales 	
			Disolución del matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> Mutuo disenso Separación de cuerpos Divorcio Sanción jurisdiccional 	
Medidas preventivas	<ul style="list-style-type: none"> Carácter social Medidas legales Tratamiento psicológico Educación familiar Protección integral 				